

NIELSON SANCHEZ STEWART

ABOGADO
INTERPRETE JURADO

FAFT GAFI

Grupo de Acción Financiera

**GUIA PARA LA APLICACIÓN
DEL ENFOQUE BASADO EN EL
RIESGO PARA LAS
PROFESIONES DEL AMBITO
JURIDICO**

23 de octubre de 2008

NIELSON SANCHEZ STEWART

ABOGADO
INTERPRETE JURADO

© GAFI/LA OCDE 2008

Todos los derechos reservados. Ninguna reproducción, copia, transmisión o traducción de esta publicación se puede hacer sin permiso escrito.

**Las solicitudes para obtener el permiso para reproducir todo o parte de esta publicación se deben hacer a:
Secretaría del GAFI, la OCDE, calle André Pascal 75775 París Cedex 16,
Francia**

CONTENIDO

SECCIÓN PRIMERA: UTILIZACION DE ESTA GUIA. PROPÓSITO DE LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO 4

 Capítulo uno: Antecedentes y contexto 4

 Capítulo dos: Aplicación del enfoque basado en el riesgo: Propósitos, Ventajas y desafíos 10

 Capítulo tres: El GAFI y la aplicación del enfoque basado en el riesgo. 15

SECCIÓN SEGUNDA: GUIA PARA LAS AUTORIDADES PÚBLICAS..... 21

 Capítulo uno: Principios de alto nivel para crear la aplicación del enfoque basado en el riesgo..... 21

 Capítulo dos: Puesta en práctica de la aplicación del enfoque basado en el riesgo 27

SECCIÓN TERCERA: GUIA PARA LOS PROFESIONALES DEL ÁMBITO JURIDICO PARA LA PUESTA EN PRACTICA DE LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO 36

 Capítulo uno: Categorías del riesgo 36

 Capítulo dos: Aplicación del enfoque basado en el riesgo..... 45

 Capítulo tres: Controles internos 49

ANEXOS ANEXO 1 Fuentes de información adicional 52

 A. Documentos del GAFI 52

 B. Legislación y sentencias judiciales..... 52

 C. Links de información sobre el programa de supervisión en algunos Países..... 52

 D. Guía del enfoque basado en el riesgo..... 53

 E. Otras fuentes de información para ayudar a la aplicación del enfoque basado en el riesgo a los profesionales del ámbito jurídico en la determinación de los países y actividades fronterizas..... 53

ANEXO 2 - Glosario de la terminología 56

ANEXO 3 – Miembros del Grupo Consultivo Electrónico (*no incluido en el original del índice*)..... 59

SECCIÓN PRIMERA: UTILIZACION DE ESTA GUIA

PROPÓSITO DE LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO

Capítulo uno: Antecedentes y contexto

1. En junio de 2007, el GAFI aprobó una Guía para la aplicación del enfoque basado en el riesgo para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo: Principios fundamentales y procedimientos, que incluía directrices para las autoridades públicas y para las instituciones financieras. Fue la culminación de una extensa consulta entre los miembros de los sectores privado y público de un grupo asesor electrónico (EAG) establecido por el GAFI.
2. Además de las instituciones financieras, las recomendaciones del GAFI también se refieren a un número de negocios y de profesiones no financieros (DNFBPs). En su reunión del junio de 2007, el grupo de trabajo del GAFI en la evaluación y APLICACION (WGEI) propusieron convocar una reunión de los representantes del DNFBPs para determinar la posibilidad de desarrollar una Guía para la aplicación del enfoque basado en el riesgo para esos sectores, usando la misma estructura y estilo que la Guía elaborada para las instituciones financieras.
3. Esta reunión se celebró en septiembre de 2007 y asistieron los miembros de las organizaciones que representan a abogados, notarios, proveedores de fiducias (trust) y de servicios a las compañías (TCSPs), contables, casinos, agentes inmobiliarios y comerciantes en objetos preciosos y piedras preciosas. Este grupo del sector privado expresó interés en contribuir con el GAFI a la Guía para la aplicación del enfoque basado en el riesgo para sus respectivos sectores. La Guía para los DNFBPs se inspiraría en los principios para la aplicación del enfoque basado en el riesgo establecido ya por el GAFI, y destacaría los factores de riesgo específicos del DNFBPs, y sugeriría las estrategias para mitigarlo en las actividades y los negocios propios del DNFBPs. El GAFI estableció otro EAG para facilitar el trabajo.
4. El grupo del sector privado se reunió otra vez en diciembre de 2007 y fue integrado por miembros especialistas del sector público. Se establecieron grupos de trabajo separados que abarcaban miembros de los sectores públicos y privados y se designaron puestos para el sector privado.
5. El EAG continuó sus trabajos hasta que esta Guía para los profesionales del ámbito jurídico se presentó al WGEI. Después de consultas internacionales adicionales con los sectores públicos y privados, el GAFI adoptó esta Guía en su sesión plenaria de octubre de 2008. La Guía para cada uno de los sectores de DNFBP se publica por separado.

Propósito de la Guía

6. El propósito de esta Guía es:

- Apoyar el desarrollo de un entendimiento común de lo que implica el enfoque basado en el riesgo..
- Definir los principios fundamentales de la aplicación del enfoque basado en el riesgo.
- Indicar las buenas prácticas en el diseño y la aplicación del enfoque basado en el riesgo.

7. Sin embargo, debe notarse que la aplicación del enfoque basado en el riesgo no es obligatoria. La aplicación correcta del enfoque basado en el riesgo no significa necesariamente una carga menor, aunque debe dar lugar a un uso más rentable de los recursos. Para algunos países, la aplicación de un sistema basado en normas puede ser más apropiada. Los países¹ deberán determinar en el sentido de aplicar el enfoque basado en el riesgo según sus riesgos específicos de lavado de dinero o financiación del terrorismo, el tamaño y la naturaleza de las actividades de DNFBP, y otra información relevante. El factor tiempo también relevante para los países que puedan haber aplicado medidas contra el blanqueo de dinero o contra la financiación del terrorismo (AML/CFT) a los DNFBPs, pero cuando no esté claro que el DNFBPs tiene suficiente experiencia para poner en práctica el enfoque basado en el riesgo con eficacia.

Objetivos, estado y contenido de la Guía

8. Esta Guía ha estado preparada para, y en relación a profesional del ámbito jurídico². El sector legal de los profesionales incluye varias profesiones, abogados y notarios y, en algunos países hay también diversas categorías de abogados por ejemplo, *barristers* y *solicitors*. Muchos profesionales del ámbito jurídico deben conformarse con legislación y regulación específica y con normas adoptadas por las asociaciones profesionales u organizaciones autorreguladoras (los SROs). Las actividades de los profesionales del ámbito jurídico son muy diversas, al igual que las obligaciones legales y profesionales que se les imponen. Las especialidades de los procedimientos basados en el riesgo de un profesional del ámbito jurídico individual y/o de una firma u otro

¹ todas las referencias en las recomendaciones del GAFI y en este documento al país o a los países se aplica igualmente a los territorios o a las jurisdicciones.

² Este término se refiere al ejercicio individual y a los socios o profesionales del ámbito jurídico empleados en firmas profesionales. No se refiere a los profesionales "internos" que son empleados de otros tipos de negocios, ni a los profesionales del ámbito jurídico que trabajan para las agencias del Estado, que pueden ya estar sujetos a otras medidas distintas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Véase el glosario de las 40 recomendaciones del 40, la definición de "negocios no financieros y profesiones" (e).

conjunto de profesionales colección de los procedimientos basados en el riesgo particulares de los profesionales del ámbito jurídico se deben determinar por consiguiente sobre la base de las actividades realizadas por el profesional del ámbito jurídico, la estructura de la supervisión deontológica existente para los profesionales del ámbito jurídico y la susceptibilidad de las actividades profesionales del ámbito jurídico (generalmente y particularmente) de referirse al lavado de dinero y a la financiación del terrorismo.

9. Los profesionales del ámbito jurídico proveen de una vasta gama de servicios y sus actividades se diferencian, por ejemplo en sus métodos de prestación y en la profundidad y la duración de las relaciones con los clientes. Esta Guía se ha preparado a alto nivel para tomar en cuenta las diferentes prácticas que diferencian de profesionales del ámbito jurídico en los diversos países y los diversos grados de supervisión o control que puedan aplicarse. No se la considera como un modelo para imponer obligaciones en la legislación nacional a profesionales del ámbito jurídico o los SROs. Cada país y sus autoridades nacionales deben establecer un diálogo activo con sus profesionales del ámbito jurídico y otros sectores de DNFBP que sea mutuamente beneficioso para establecer sistemas eficaces para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

10. Las observaciones generales siguientes sobre los profesionales del ámbito jurídico deben ayudar a informar al enfoque. Debe considerarse también a las actividades particulares realizadas por los profesionales del ámbito jurídico sobre una base nacional, provincial, o local. Porque los profesionales del ámbito jurídico se refieren típicamente a los que se benefician de sus servicios como “clientes” más bien que “consumidores”, y ese término se utiliza aquí salvo cuando los términos específicos son tales como “diligencia debida del cliente” (*customers due diligence*) y “conozca a su cliente” (*know your customer*). En tales casos, un consumidor se equipara a un cliente.

11. A los efectos de esta Guía, los profesionales del ámbito jurídico incluyen a abogados y a notarios.

- Los abogados son miembros de una profesión regulada y están obligados a cumplir normas y reglas profesionales específicas. Su trabajo es fundamental para la defensa del estado de derecho en los países en los cuales ejercen. Los abogados mantienen una posición única en la sociedad proporcionando el acceso a la ley y a la justicia a los individuos y a las entidades, asesorando a los miembros de la sociedad a comprender sus derechos legales y sus obligaciones cada vez más complejas, y asistiendo a clientes para cumplir la ley. Los abogados tienen sus propios códigos deontológicos y de conducta profesional que los regulan. El incumplimiento de las obligaciones impuestas por ellos pueden dar lugar a una variedad de sanciones, incluyendo las disciplinarias y penales. Las previsiones contenidas en esta Guía, cuando sean aplicadas en cada país, deben respetar el secreto profesional y el privilegio del profesional del ámbito jurídico. Al igual que son reconocidas por la nota interpretativa a la recomendación 16 del GAFI, las materias que estarían cubiertas por el secreto

profesional de los profesionales del ámbito jurídico y que pueden afectar cualquier obligación con respecto al lavado de dinero y la financiación del terrorismo debe ser determinado por cada país. Asimismo, las reglas deontológicas que imponen obligaciones, los deberes, y las responsabilidades de los profesionales del ámbito jurídico varían en cada país. El papel de consejo y consulta de los profesionales del ámbito jurídico, especialmente en un mercado regional y global en aumento, no implica generalmente un manejo de dinero efectivo.

- Los países de tradición romana y los de derecho anglosajón tienen notarios, pero el papel de los notarios en los de tradición romana y anglosajona se diferencian. El derecho anglosajón se diferencia principalmente del derecho de tradición romana en que los precedentes se pueden establecer de la jurisprudencia, mientras que en los sistemas romanistas son las normas codificadas las que son aplicadas por los jueces en los casos que ante ellos se someten. En algunos países de derecho anglosajón, el notario es un profesional cualificado, experimentado, entrenado en la redacción y el otorgamiento de documentos jurídicos. En otros países de derecho anglosajón, el notario público es un funcionario público designado por el Gobierno para dar fe de la firma de documentos importantes (tales como escrituras e hipotecas) y para recibir declaraciones bajo juramento. Solamente en las jurisdicciones de tradición romana, los notarios son tanto miembros de una profesión del ámbito jurídico autónoma -aunque regulada por la ley- cuanto funcionarios cualificados, pues el Estado es quien los designa después de un concurso público entre Licenciados en Derecho. Los notarios de los países de tradición romana, están sujetos a una obligación de imparcialidad con respecto a ambas partes, deben ser utilizados en materias inmobiliarias (trasmisión de inmuebles), legislación de familia, herencias, y corporativas en la práctica de actividades no contenciosas. Actúan como “custodios de la puerta” redactando, velando por la legalidad y la certeza de los documentos y la autenticidad de las firmas que ante ellos se estampan; proporcionando también una función fiduciaria pública realizando el papel de un tercero de confianza. La ley obliga a los notarios de los países de tradición romana a no desligarse del aspecto sustancial de la relación y, por lo tanto, son responsables de todos los aspectos de la escritura. Por esta razón, asigna a los notarios de los países de tradición romana funciones de naturaleza pública como parte de sus actividades. En las jurisdicciones de la tradición romana, los documentos otorgados ante notario son medios especiales de prueba, a diferencia de los países del sistema de derecho anglosajón, que se basan en la evidencia libre de testigos ante el tribunal: facultades supremas del Estado se otorgan a los notarios en países de tradición romana que pueden por lo tanto conferir “autoridad pública” a cada escritura que otorgan. De tal modo, la escritura notarial de los países de tradición romana tiene una eficacia especial en un procedimiento judicial, ya que es un medio de prueba efectivo y además, es tan ejecutivo como una sentencia; si cumple con la ley, puede ser inscrita en un registro público. Debido a estas características, los notarios de los países de tradición romana

desempeñan un papel distinto a los servicios proporcionados por otros profesionales del ámbito jurídico. Esta Guía no cubre a los notarios de países de derecho anglosajón que realizan actos simplemente administrativos tales como documentos que atestiguan o dan autenticidad, pues estos actos no son actividades especificadas.

12. La recomendación 12 ordena que los requerimientos de diligencia debida del cliente (CDD), conservación de archivos y examen con especial atención de cualquier transacción compleja, inusual e importante descrita en las recomendaciones 5, 6, y 8 a 11 se apliquen a los DNFBPs en ciertos casos. La recomendación 12 se aplica a los profesionales del ámbito jurídico cuando preparan y realizan ciertas actividades especificadas:

- Compra y venta de inmuebles.
- Gestión de fondos del cliente, valores y otros activos
- Gestión de cuentas bancarias, de ahorros o cuentas de valores.
- Organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas
- Creación, funcionamiento o gestión de personas jurídicas y la compra y venta de entidades comerciales.

Esta Guía se ha preparado para ayudar a los profesionales del ámbito jurídico en esas situaciones. Salvo que el asesoramiento jurídico y la representación consista en el preparar o realizar las transacciones referentes a esas actividades especificadas, no están sujetos a las recomendaciones del GAFI. Las recomendaciones no cubrirían así, por ejemplo, una reunión inicial antes de que se realice cualquier trabajo preparatorio, o el típico consejo dado por la abogacía o en la asistencia jurídica gratuita o en cualquier otra forma de “tratamiento ambulatorio”.

13. Es posible que más de un profesional del ámbito jurídico prepare o realice una transacción, en cuyo caso todos deben observar las obligaciones aplicables de CDD y la conservación de archivos. Sin embargo, puede que varios profesionales del ámbito jurídico estén implicados en una transacción de las especificadas pero no todos preparen o realicen la transacción íntegra. En esa situación, los profesionales del ámbito jurídico que proporcionen consejo o servicios (por ejemplo, la opinión sobre la validez de una ley local) periféricos a la transacción total, la cual no están preparando o realizando, pueden no estar obligados a observar las obligaciones aplicables de CDD y la conservación de archivos.

14. La recomendación 16 requiere que las recomendaciones 13 a 15 del GAFI con respecto a la comunicación de transacciones sospechosas y los controles de AML/CFT, y la recomendación 21 con respecto a medidas que deben ser adoptadas en relación a los países que no cumplen total o parcialmente con las recomendaciones del GAFI, se apliquen a los DNFBPs que cumplan con ciertos requisitos. Específicamente, la recomendación 16 se

aplica a los profesionales del ámbito jurídico cuando se implican en una transacción financiera a nombre de un cliente, relativa a las actividades mencionadas en la recomendación 12. La recomendación 16, sin embargo, determina que no se requiere a los profesionales del ámbito jurídico comunicar sus sospechas si la información relevante fue obtenida en circunstancias que estén sujetas al secreto profesional o a privilegio legal profesional. La relación del abogado-cliente está protegida por la ley, por normas, reglas, y por los códigos de la conducta (tales como el privilegio profesional legal) en muchos países, incluyendo en algunos países por disposiciones constitucionales. Esto está reconocido por la nota interpretativa a la recomendación 16.

15. La difusión más amplia de esta Guía incluye países, órganos reguladores y organizaciones de auto-regulación (los SROs), que están considerando la aplicación de las medidas AML/CFT a los profesionales del ámbito jurídico. Los países necesitan identificar el régimen más apropiado, adaptado para enfrentar los riesgos del país, tomando en consideración las actividades y los códigos de la conducta profesionales y deontológicos de los profesionales del ámbito jurídico en sus países. Este régimen debe reconocer las diferencias entre los sectores de DNFBP, así como las diferencias entre los DNFBPs (particularmente, profesionales del ámbito jurídico) y las instituciones financieras. Sin embargo, esta Guía no se superpone a las disposiciones emanadas de las autoridades nacionales. La manera por la cual los profesionales del ámbito jurídico, los SROs, u otros organismos de autorregulación enfoquen sus responsabilidades bajo el sistema basado en el riesgo de CDD deben estar informados necesariamente del y conformarse con el marco legal existente dentro de la jurisdicción de cada país.

- En la medida que un país haya adoptado un régimen de enfoque basado en el riesgo, los profesionales del ámbito jurídico que ejerzan en el país deben referirse a la Guía de ese país para ese régimen.
- Esta Guía no suplanta las guías profesionales específicas emanadas de las autoridades competentes o de los SROs de un país, y no constituye una interpretación legal de las obligaciones AML o CFT de los profesionales del ámbito jurídico, y no se debe considerar por los profesionales del ámbito jurídico o por la judicatura para determinar si un profesional del ámbito jurídico ha cumplido con sus obligaciones AML o CFT.

16. Las previsiones en esta Guía están sujetas al secreto profesional aplicable, al privilegio legal profesional o establecido en reglas de la conducta profesional, que son determinadas por cada país.

Capítulo dos: propósito, ventajas y desafíos del enfoque basado en el riesgo

El propósito del enfoque basado en el riesgo

17. Las recomendaciones del GAFI contienen terminología que permite que los países adopten un enfoque basado en el riesgo en la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Esa terminología también permite que los países autorizar a los DNFBPs para utilizar un enfoque basado en el riesgo en la aplicación segura de sus obligaciones AML y CFT.

18. Adoptando un enfoque basado en el riesgo, es posible asegurarse de que las medidas de prevenir o de atenuar el lavado de dinero y la financiación del terrorismo son proporcionales a los riesgos identificados. Esto permitirá que los recursos sean asignados de la manera más eficiente. El principio es que los recursos se deben dirigir de acuerdo con las prioridades de modo que los riesgos más grandes reciban la más alta atención. Los enfoques alternativos consisten en aplicar uniformemente los recursos, o aplicar los recursos sobre la base de factores sin considerar el riesgo. Esto puede conducir inadvertidamente a un enfoque “formulario” basado en el propósito de cumplir requisitos reguladores más que en combatir eficientemente y con eficacia el lavado de dinero o la financiación del terrorismo.

19. Numerosos sectores de DNFBP, incluyendo profesionales del ámbito jurídico, están ya sometidos a requisitos reguladores o profesionales (que incluyen lo promulgado por los SROs) y que complementan las medidas AML/CFT. Por ejemplo, en virtud de sus códigos de conducta profesionales, muchos Abogados están ya sujetos a la obligación de identificar sus clientes (por ejemplo, para comprobar para saber si hay conflicto de intereses) y la clase de asunto que se les somete por tales clientes, para apreciar las consecuencias que su consejo puede tener. Si un abogado proporciona asesoramiento jurídico a un cliente que ayuda al cliente a cometer un delito, ese abogado puede, dependiendo del conocimiento por parte del abogado del asunto, transformarlo en cómplice del delito. Esta Guía se debe considerar en el contexto de estos códigos de la conducta profesionales y deontológicos. En lo posible, será beneficioso que los profesionales del ámbito jurídico (y las pertinentes autoridades y los SROs) conciban sus políticas y procedimientos AML/CFT de tal manera que armonicen con los restantes requisitos reguladores o profesionales. Un régimen basado en el riesgo AML/CFT no debe impedir el acceso libre a los servicios proporcionados por los profesionales del ámbito jurídico para propósitos legítimos, sino debe crear barreras para los que intenten hacer mal uso de estos servicios.

20. Un análisis del riesgo debe realizarse para determinarse cuando están los riesgos más grandes de lavado de dinero y de financiación del terrorismo. Los países necesitarán identificar las principales debilidades y tratarlas debidamente. Los profesionales del ámbito jurídico necesitarán esta ayuda e información para ayudarles a identificar los clientes y servicios de más alto riesgo, incluyendo canales de entrega, y localizaciones geográficas. No son

éstas situaciones estáticas. Cambiarán en un tiempo, dependiendo del desarrollo de las circunstancias y de cómo evolucionan las amenazas.

21. Las estrategias para manejar y atenuar el lavado de dinero y la financiación del terrorismo se dirigen típicamente a evitar que la actividad se produzca a través de una mezcla de disuasión (por ejemplo, las medidas apropiadas del CDD), de detección (por ejemplo supervisión y comunicación de transacciones sospechosas) y del mantenimiento de archivos para facilitar las investigaciones.

22. Deben diseñarse procedimientos adecuados basados en los riesgos determinados. Las áreas de más alto riesgo deben estar sujetas a procedimientos más cuidadosos, lo que incluiría medidas tales el control de CDD y la supervisión cuidadosa de la transacción. Se colige que en los casos cuando los riesgos sean bajos, los controles aplicados pueden ser simplificados, modificados o reducidos.

23. No existe una metodología universalmente aceptada que prescribe la naturaleza y la extensión del enfoque basado en el riesgo. Sin embargo, un enfoque basado en el riesgo eficaz implica el identificar y el clasificar por categorías los riesgos del lavado de dinero y la financiación del terrorismo y el establecer controles razonables basados en los riesgos identificados.

24. Un enfoque basado en el riesgo eficaz permitirá que los profesionales del ámbito jurídico ejerzan razonablemente juzguen profesionalmente a sus clientes. La aplicación de un enfoque basado en el riesgo razonado y bien articulado justificará los riesgos potenciales del lavado de dinero o la financiación del terrorismo. Un enfoque basado en el riesgo no debe estar diseñado para prohibir o para impedir a los profesionales del ámbito jurídico continuar con el legítimo ejercicio de su práctica profesional -dado su papel en sociedad y el funcionamiento apropiado del sistema judicial- o de encontrar maneras innovadoras de diversificar o ampliar sus actividades.

25. Sin importar la fuerza y la eficacia de las medidas AML/CFT, los delincuentes continuarán procurando mover los fondos ilícitos no detectados y tendrán éxito de vez en cuando. Los delincuentes más probablemente apuntarán los sectores de DNFBP, incluyendo a los profesionales del ámbito jurídico, si otras rutas se dificultan. Por esta razón, los DNFBPs pueden ser más o menos vulnerables, dependiendo de la eficacia de los procedimientos AML/CFT aplicados a otros sectores. Un enfoque basado en el riesgo permite a los DNFBPs, incluyendo a los profesionales del ámbito jurídico, ajustarse y adaptarse más eficientemente y con eficacia mientras se identifican los métodos del lavado de dinero y de la financiación del terrorismo.

26. Un enfoque basado en el riesgo razonablemente diseñado y puesto en ejecución con eficacia puede proporcionar una estructura apropiada y eficaz para controlar los riesgos de lavado de dinero y de financiación del terrorismo. Sin embargo, debe reconocerse que ningún control razonablemente aplicado, incluyendo los controles puestos en ejecución como resultado de un enfoque basado en el riesgo razonablemente diseñado y puesto en ejecución con

eficacia, no identificará ni detectará todos los casos de lavado de dinero y de financiación del terrorismo. Por lo tanto, las autoridades competentes, los SROs, las autoridades judiciales y administrativas deben tomar en cuenta y dar la consideración debida a un enfoque razonable basado en el riesgo. Cuando falla la aplicación del enfoque basado en el riesgo adecuadamente diseñado o falla el programa basado en el riesgo que no era adecuado en su diseño, las autoridades competentes, los SROs y las autoridades judiciales o administrativas debe tomar las medidas necesarias y apropiadas.

Ventajas y desafíos potenciales del enfoque basado en el riesgo

Ventajas

27. La adopción de un enfoque basado en el riesgo para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo puede producir ventajas para todas las partes, incluyendo el público. Aplicado con eficacia, el enfoque debe permitir un uso más eficiente y más eficaz de recursos y reducir al mínimo las cargas a los clientes. El centrarse en las amenazas de un más alto riesgo significará que los resultados beneficiosos se pueden alcanzar con más eficacia.

28. Para los profesionales del ámbito jurídico, el enfoque basado en el riesgo permite la flexibilidad de aplicar las obligaciones AML/CFT usando las habilidades y las responsabilidades del especialista. Esto obliga a los profesionales del ámbito jurídico a adoptar una visión más amplia y objetiva de sus actividades y clientes.

29. Los esfuerzos para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo deben también ser flexibles para adaptarse según el desarrollo de los riesgos. Como tales, los profesionales del ámbito jurídico deben utilizar su criterio, conocimiento y habilidad para desarrollar un enfoque basado en el riesgo apropiado para las actividades particulares de su organización, estructura y práctica.

Desafíos

30. El enfoque basado en el riesgo no es necesariamente una opción fácil y es un desafío para las entidades del sector público y privado. Algunos desafíos pueden ser inherentes al uso del enfoque basado en el riesgo. Otros pueden provenir de las dificultades de la transición a un sistema basado en el riesgo. Un enfoque basado en el riesgo requiere recursos y experiencia para sospechar e interpretar la información sobre los riesgos, a nivel institucional y del país, para desarrollar procedimientos y sistemas, y para entrenar al personal. Requiere también que se ejerza un criterio fundado y entrenado para el diseño y la puesta en práctica de procedimientos y sistemas. Conducirá ciertamente a una mayor diversidad en la práctica que deba conducir a innovaciones y a un mejor cumplimiento. Sin embargo, puede también causar incertidumbre con respecto a las expectativas. dificultad en la aplicación de un tratamiento regulador uniforme y falta de entendimiento del cliente con respecto a la información requerida.

31. Poner en ejecución un enfoque basado en el riesgo requiere que los profesionales del ámbito jurídico comprendan los riesgos y puedan aplicar su sano criterio. Esto requiere la consolidación de experiencia incluyendo, por ejemplo, el entrenamiento, el reclutamiento, el consejo profesional y el “aprender haciendo”. El procedimiento se beneficiará siempre de la información que comparta con las autoridades competentes y con los SROs. Las disposiciones de las Guías de buena práctica serán también valiosas. El procurar aplicar un enfoque basado en el riesgo sin la suficiente habilidad puede conducir a un criterio erróneo. Los profesionales del ámbito jurídico pueden sobreestimar el riesgo lo que podría llevar al derroche de recursos, o pueden subestimar el riesgo, creando debilidades. Puede que ellos mismos, y (en su caso) los miembros de su personal, estar incómodos por la formulación de criterios basados en el riesgo. Esto puede conducir a decisiones excesivamente cautelosas, o a invertir un tiempo desproporcionado documentando el análisis razonado detrás de una decisión. Esto puede también ser verdad en los varios niveles de administración. Sin embargo, en las situaciones cuando la administración no pueda reconocer o subestime los riesgos, debe desarrollarse una cultura que permita que los recursos inadecuados sean dedicados al cumplimiento, conduciendo a faltas potencialmente significativas en el cumplimiento.

32. Las autoridades competentes y los SROs deben poner mayor énfasis sobre si los profesionales del ámbito jurídico tienen un procedimiento de toma de decisión eficaz con respecto a la administración del riesgo. Pueden tomarse muestras o revisarse decisiones individuales como un medio para comprobar la eficacia de la administración del riesgo por parte de un profesional del ámbito jurídico. Las autoridades competentes y los SROs deben reconocer que aun cuando las estructuras y los procedimientos apropiados de administración de riesgo están puestos al día regularmente, y se sigan las políticas, los procedimientos, y los procedimientos relevantes, pueden adoptarse decisiones incorrectas a la luz de información adicional que no estaba razonablemente disponible en el momento.

33. Al poner en práctica el enfoque basado en el riesgo, los profesionales del ámbito jurídico deben tener la oportunidad de adoptar criterios razonables adaptados a sus servicios y actividades particulares. Esto puede significar que no hay dos profesionales del ámbito jurídico y no hay dos firmas que adopten las mismas prácticas en detalle. Tal diversidad potencial de la práctica requerirá que las autoridades competentes y los SROs realicen los mayores esfuerzos para identificar y difundir pautas de sana práctica y puede plantear desafíos para el personal que trabaja para supervisar el cumplimiento. La existencia de una Guía para las buenas prácticas, la educación legal continuada y el entrenamiento de los supervisores, el estudio y otros materiales ayudarán a la autoridad competente o a un SRO en la determinación de si un profesional del ámbito jurídico ha adoptado criterios razonables.

34. La recomendación 25 requiere que el sector financiero y los DNFBPs sean informados sobre resultados. Tal información ayuda a las instituciones, a los despachos y a los negocios a determinar más exactamente los riesgos de

lavado de dinero y de financiación del terrorismo y ajustar en consecuencia sus programas de riesgo. Esto a su vez hace que la detección de las actividades sospechosas sean más probables y mejora la calidad de los informes de transacciones sospechosas. Al mismo tiempo de constituir un aporte esencial para determinar los riesgos del país o de un vasto sector, la diligencia y el contenido de tales aportes son relevantes para poner en práctica un enfoque eficaz basado en el riesgo.

Las ventajas potenciales y los desafíos potenciales pueden ser resumidos como sigue:

Ventajas potenciales:

- Una mejor administración de los riesgos y beneficios en el costo
- Focalización en amenazas verdaderas e identificadas
- Flexibilidad para adaptarse a los riesgos que cambian en el tiempo

Desafíos potenciales:

- Identificar la información apropiada para conducir un análisis fundado del riesgo
- Dirección de costes transitorios a corto plazo
- Mayor necesidad de más expertos capaces de adoptar criterios fundados. Respuesta de las normas reguladoras a la diversidad potencial de la práctica.

Capítulo tres: el GAFI y el enfoque basado en el riesgo.

35. Los grados en los que varía el riesgo de lavado de dinero o de financiación del terrorismo para los tipos particulares de DNFBPs, incluyendo los profesionales del ámbito jurídico, o para los tipos particulares de clientes, o de transacciones son una consideración importante subyacente en las recomendaciones del GAFI. Según las recomendaciones, con respecto a DNFBPs hay recomendaciones específicas en las que el riesgo constituye un hecho que un país debe considerar (si hay un más alto riesgo), o puede considerar (si hay un riesgo más bajo).

36. El enfoque basado en el riesgo se incorpora en las recomendaciones (y la metodología) de manera específica y limitada en varias de las recomendaciones, o está intrínsecamente formando parte de esas recomendaciones. Por ejemplo, para DNFBPs, incluyendo los riesgos de los profesionales del ámbito jurídico se trata en la diligencia debida del cliente en tres áreas principales (a) (R.5, 6, 8 y 9); (b) sistemas de control internos de los profesionales del ámbito jurídico y/o de las firmas (R.15); y (c) el enfoque de la supervisión de DNFBPs, incluyendo los profesionales del ámbito jurídico (R.24).

Diligencia debida del cliente (R. 5, 6, 8 y 9)

37. El riesgo está referido de varias maneras:

- a) El más alto riesgo - bajo recomendación 5, un país debe requerir a su DNFBPs, incluyendo los profesionales del ámbito jurídico, de realizar una diligencia debida especial para las relaciones de negocios y transacciones con clientes de alto riesgo. La recomendación 6 (personas políticamente expuestas) es un ejemplo de este principio y se considera como un panorama de más alto riesgo que requiere una diligencia debida especial.
- b) Riesgo bajo. Un país puede también permitir que los profesionales del ámbito jurídico tomen en cuenta el riesgo bajo para decidir al grado de las medidas de CDD que adoptarán (véase el criterio 5.9 de la metodología). Los profesionales del ámbito jurídico pueden así reducir o simplificar (pero no evitarlas totalmente) las medidas requeridas.
- c) Riesgo derivado de la innovación – Según la recomendación 8, un país debe requerir a los profesionales del ámbito jurídico prestar especial atención a los riesgos que se presenten de las nuevas tecnologías o de desarrollo que puedan favorecer el anonimato.
- d) Mecanismo de la determinación del riesgo - los estándares del GAFI requieren que exista un mecanismo adecuado por el cual las autoridades competentes o los SROs determinen o revisen los procedimientos adoptados por los profesionales del ámbito jurídico

para determinar el grado de riesgo y cómo lo manejan, así como para revisar las determinaciones reales. Esta expectativa se aplica a todas las áreas cuando se aplica el enfoque basado en el riesgo. Además, allí cuando las autoridades competentes o los SROs hayan publicado pautas para aplicar los procedimientos basados en el riesgo, será importante establecer que éstos se han seguido. Las recomendaciones también reconocen que el riesgo del país es un componente necesario de cualquier mecanismo de la determinación del riesgo (R.5 y R.9).

Sistemas de control internos (R.15)

38. Según la recomendación 15, el desarrollo de políticas internas “apropiadas”, el entrenamiento y los sistemas de auditoría necesitarán incluir una específica y vigente consideración del lavado de dinero y de la financiación del terrorismo asociada a los clientes, a los productos y a los servicios, áreas geográficas de la operación y así sucesivamente. La nota interpretativa de la recomendación 15 señala con claridad que un país puede permitir que los profesionales del ámbito jurídico consideren el tamaño del negocio en los riesgos del lavado de dinero y de la financiación del terrorismo, cuando determinen el tipo y el grado de medidas requeridas.

Regulación y omisiones por las autoridades competentes o los SROs (R.24)

39. Los países deben asegurarse que los profesionales del ámbito jurídico estén regulados por sistemas eficaces para supervisar y cumplir con los requerimientos de AML/CFT. En la determinación de si el sistema para supervisar y cumplir es apropiado, debe prestarse atención a si el riesgo de lavado de dinero o financiación del terrorismo en un negocio dado es escaso, deben reducirse las medidas de supervisión.

Aplicación del enfoque basado en el riesgo a la financiación del terrorismo

40. Hay semejanzas y diferencias en la aplicación del enfoque basado en el riesgo al lavado del dinero y a la financiación del terrorismo. Ambas situaciones requieren un procedimiento para identificar y determinar el riesgo. Sin embargo, las características de la financiación del terrorismo hacen su detección difícil y la puesta en práctica de estrategias de mitigación puede ser un desafío debido a razones tales como el valor relativamente bajo de las transacciones que implican financiación del terrorismo, o el hecho de que los fondos pueden provenir de fuentes legítimas como de fuentes ilícitas.

41. Los fondos que se utilizan para financiar actividades de terrorismo pueden derivar de actividades delincuentes o pueden ser de origen legal y la naturaleza de las fuentes de financiación puede variar según el tipo de organización terrorista. Cuando los fondos se derivan de una actividad criminal, los mecanismos de supervisión tradicionales que se utilizan para identificar el lavado de dinero pueden también ser apropiados para detectar la financiación del terrorismo, aunque la actividad, que puede ser indicativa de la sospecha, no puedan identificarse como o conectarse con la financiación del terrorismo. Debe observarse que las transacciones asociadas a la financiación del

terrorismo se pueden realizarse en cantidades muy pequeñas que, en la aplicación de un enfoque basado en el riesgo podrían ser consideradas como de riesgo mínimo con respecto al lavado de dinero. Cuando los fondos provienen de fuentes legales es aún más difícil determinarse si podrían ser utilizados para los propósitos del terrorismo. Además, las acciones de terroristas pueden ser manifiestas e inocentes exteriormente en aspecto, tales como la compra de materiales y de servicios servir sus propósitos, con el único factor escondido del uso previsto para tales materiales y servicios. Por ello, tanto cuando los fondos del terrorismo puedan derivarse de actividades delincuentes o de fuentes legítimas, las transacciones relacionadas con la financiación del terrorismo pueden no tener los mismos rasgos que el lavado de dinero convencional. En todos los casos, sin embargo, los profesionales del ámbito jurídico no son responsables de determinar el tipo de actividad criminal subyacente o los propósitos previstos del terrorismo.

42. La capacidad de los profesionales del ámbito jurídico para detectar e identificar las posibles transacciones de financiación del terrorismo sin una guía de tipologías de la financiación del terrorismo a menos que actúen con indicaciones proporcionadas por las autoridades, es considerablemente más exigente que en el caso de lavado de dinero y de otras actividades sospechosas. Los esfuerzos que implica la detección, la ausencia de una guía nacional específica de tipologías, basan la supervisión probablemente en enfocar transacciones con los países o áreas geográficas cuando se conoce que operan los terroristas o en las otras tipologías limitadas disponibles (muchas de las cuales son indicativas de las mismas técnicas que se utilizan para el lavado de dinero).

43. Determinados individuos, organizaciones o países pueden ser sujetos a sanciones por intervenir en la financiación del terrorismo, en un país específico. En tales casos, la lista de los individuos, organizaciones o países a los cuales se aplican tales sanciones y las obligaciones de los profesionales del ámbito jurídico de cumplir con esas sanciones debe ser decididas por los países y no en función del riesgo. Los profesionales del ámbito jurídico pueden cometer un delito si establecen relaciones de negocio con un individuo, una organización o un país que figura en la lista, o con sus agentes, en contravención a las sanciones aplicables.

44. Por estas razones, esta Guía no incluye el uso del procedimiento basado en el riesgo en la financiación del terrorismo. Es claramente preferible que un enfoque basado en el riesgo se aplique cuando sea razonablemente posible, pero deben efectuarse consultas adicionales con los tenedores claves para identificar un sistema más completo de los indicadores de los métodos y de las técnicas usados para la financiación del terrorismo, que puede entonces descomponerse en factores y estrategias para determinar los riesgos de la financiación del terrorismo y para idear medidas de atenuarlas. Los DNFBPs, incluyendo los profesionales del ámbito jurídico, tendrían entonces una base adicional sobre la cual, de manera más completa se desarrolle y ponga en ejecución un procedimiento para combatir la financiación del terrorismo basado en el riesgo. Las referencias en esta Guía a poner en práctica un enfoque basado en el riesgo en relación a la financiación del terrorismo deben por lo

tanto leerse conjuntamente con estos párrafos 40 a 44 y con tales consultas cuando tengan lugar.

Limitaciones al enfoque basado en el riesgo

45. Hay circunstancias en las cuales el uso de un enfoque basado en el riesgo no debe aplicarse, o puede limitarse. Hay también circunstancias en las cuales el uso de un enfoque basado en el riesgo no puede aplicarse a las etapas iniciales de un requerimiento o de un procedimiento, pero que después puede aplicarse a las etapas subsiguientes. Las limitaciones al enfoque basado en el riesgo son generalmente producto de obligaciones legales o estatutarias que obligan a adoptar determinadas actuaciones.

46. Los requerimientos para congelar activos de determinados individuos o de entidades, en los países en cuando existen tales requerimientos, son independientes de cualquier evaluación de riesgo. El requerimiento para congelar es absoluto y no puede ser afectado por un procedimiento basado en el riesgo. Del mismo modo, mientras que la identificación de transacciones potencialmente sospechosas se puede conducirse por un enfoque basado en el riesgo, en los países en cuando existen tales obligaciones, la comunicación de tales transacciones sospechosas, una vez identificadas, no se basa e el riesgo. (Véase el párrafo 119.)

47. El CDD tiene varios componentes – identificación y verificación de la identidad de los clientes y beneficiarios, obtención de la información sobre los propósitos y la naturaleza prevista de las relaciones de negocio y manteniendo la diligencia debida. De estos componentes, la identificación y la verificación de la identidad de los clientes son requisitos que se deben cumplir sin consideración al enfoque basado en el riesgo. Sin embargo, en lo referente al resto de los componentes de CDD, un enfoque basado en el riesgo razonablemente puesto en ejecución puede permitir para que una determinación del grado y de la cantidad de información requeridos, y los mecanismos utilizados basten para cumplir con estos estándares mínimos. Una vez que se haga esta determinación, la obligación de guardar los expedientes y los documentos que se han obtenido para cumplir con la diligencia debida y los archivos relativos a la transacción, no depende de los niveles de riesgo.

48. Los países pueden permitir que los profesionales del ámbito jurídico apliquen medidas reducidas o simplificadas cuando sea bajo el riesgo de lavado de dinero o de financiación del terrorismo. Sin embargo, estas medidas reducidas o simplificadas no se aplican necesariamente a todos los aspectos del CDD. Cuando estas exenciones se someten a ciertas condiciones que deben cumplirse, es necesario verificar que estas condiciones se cumplen, y cuando la exención se aplica bajo cierto umbral, debe vigilarse que no se dividan las transacciones artificialmente para evitar el umbral. La información suplementaria a la identidad del cliente, tal como su localización, puede ser necesaria para determinar adecuadamente el riesgo. Será un procedimiento iterativo: la información preliminar obtenida sobre un cliente debe ser suficiente para determinar si debe irse más lejos, y en muchos casos la supervisión del cliente proporcionará información adicional.

49. Se requiere una cierta clase de supervisión para detectar transacciones inusuales y por lo tanto posiblemente sospechosas. Incluso en el caso de clientes de más bajo riesgo, la supervisión es necesaria para verificar que las transacciones se ajustan al perfil inicial de poco riesgo y si no, poner en marcha un procedimiento para revisar apropiadamente el grado de riesgo del cliente. Igualmente, los riesgos de algunos clientes pueden llegar a manifestarse solamente una vez que la relación se haya establecido. Esto hace que la supervisión apropiada y razonable de las transacciones del cliente sean un componente esencial de un enfoque basado en el riesgo correctamente diseñado; sin embargo, dentro de este contexto debe quedar claro que se supervisarán no todas las transacciones ni todos los clientes exactamente de la misma manera. Por otra parte, cuando hay una sospecha real de lavado de dinero o de financiación del terrorismo, la situación debe considerarse como de alto riesgo, y la diligencia debida debe aplicar reforzadamente sin consideración a cualquier umbral o exención. Dada la relación entre un profesional del ámbito jurídico y su cliente, la forma más eficaz de supervisión continua será la observancia y conocimiento continuados de las actividades del cliente. Esto requiere a los profesionales del ámbito jurídico estar alertas a esta clase de supervisión y el entrenamiento de los profesionales del ámbito jurídico deben tomar esta característica en consideración.

Distinción entre la supervisión basada en el riesgo y las políticas y procedimientos basados en el riesgo.

50. Las políticas y los procedimientos basados en el riesgo deben ser distinguidos de la supervisión basada en el riesgo por las autoridades competentes y por los SROs. Hay consenso general dentro de la práctica de la supervisión que los recursos se deben asignar considerando los riesgos planteados por firmas individuales. La metodología adoptada por las autoridades competentes o por los SROs para determinar la asignación de recursos para la supervisión debe considerar la focalización de la firma, el perfil del riesgo y el control interno y debe permitir efectuar las relevantes comparaciones entre las firmas. Lo fundamental es que tal metodología reconozca que la relación entre el profesional del ámbito jurídico y el cliente es una relación continuada. La metodología usada para determinar la asignación de recursos necesitará renovarse constantemente para reflejar la naturaleza, la importancia y el alcance de los riesgos a los cuales se exponen las firmas individuales. Por lo tanto, esta prioridad debe conducir a las autoridades competentes o a los SROs a enfocar la atención reguladora creciente a los profesionales del ámbito jurídico que se dedican a determinadas actividades que están afectadas por un riesgo más alto de lavado de dinero o de financiación del terrorismo.

51. Sin embargo, debe también ser tenido en cuenta que los factores de riesgo considerados para dar prioridad a las autoridades competentes o a los SROs dependerán no sólo del riesgo intrínseco asociado a la actividad en cuestión sino también a la calidad y eficacia de los sistemas de administración del riesgo puestos en práctica para afrontar tales riesgos.

52. Dado que las autoridades competentes o los SROs deben haber determinado ya la calidad de los controles de la administración del riesgo aplicados por los profesionales del ámbito jurídico, resulta razonable que su evaluación de estos controles se utilicen, por lo menos en parte, para conformar las evaluaciones relativas al lavado de dinero y financiación del terrorismo que realicen las firmas o negocios individuales.

Sumario: Un enfoque basado en el riesgo para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo a nivel nacional: elementos claves para el éxito

1. Los profesionales del ámbito jurídico, las autoridades competentes y/o los SROs deben tener acceso a información confiable y ejecutable sobre las amenazas.
2. Debe enfatizarse la existencia de acuerdos de cooperación entre los responsables políticos, las autoridades legales y administrativas, los órganos reguladores y el sector privado.
3. Las autoridades deben reconocer públicamente que el enfoque basado en el riesgo no suprimirá todos los elementos del riesgo.
4. Las autoridades tienen la responsabilidad de establecer una atmósfera en la cual los profesionales del ámbito jurídico no teman sanciones legales o estatutarias cuando han actuado responsablemente y han puesto en ejecución los sistemas y los controles internos adecuados.
5. Las autoridades competentes y/o el personal supervisor de los SROs deben estar correctamente entrenados en la aplicación del enfoque basado en el riesgo, tanto por las autoridades competentes y los SROs y por los profesionales del ámbito jurídico.

SECCIÓN SEGUNDA: GUIA PARA LAS AUTORIDADES

Capítulo uno: Principios de alto nivel para crear un enfoque basado en el riesgo

53. La aplicación de un enfoque basado en el riesgo para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo permitirá que las autoridades competentes o los SROs y los profesionales del ámbito jurídico utilicen sus recursos con más eficacia. Este capítulo formula cinco principios de alto nivel que se deben considerar por los países al diseñar un enfoque basado en el riesgo aplicable a los profesionales del ámbito jurídico. Pueden ser considerados para diseñar un amplio marco de buenas prácticas.

54. Los cinco principios indicados en esta Guía se han formulado para ayudar a los países en sus esfuerzos de mejorar sus regímenes AML/CFT. No son preceptivos, y deben ser aplicados de una forma que bien pensada, apropiada a las circunstancias particulares del país en cuestión y considera la manera según la cual se regula a los profesionales del ámbito jurídico en el país y las obligaciones que se les imponen.

Principio uno: Entender y responder a las amenazas y a las debilidades: evaluación nacional del riesgo

55. La acertada APLICACION de un enfoque basado en el riesgo a la lucha contra el lavado de dinero y a la financiación del terrorismo depende de la comprensión que se tenga de las amenazas y de las debilidades. Cuando un país está intentando introducir un enfoque basado en el riesgo a nivel nacional, la comprensión, también a nivel nacional de los riesgos a los que debe enfrentar el país ayudará a esta empresa de manera importante. Esta comprensión puede emanar de la evaluación nacional del riesgo que pueda ayudar a identificar los riesgos.

56. Las evaluaciones nacionales de riesgo deben adaptarse a las circunstancias de cada país. Por un conjunto de razones, incluyendo la estructura de las autoridades competentes o de los SROs y la naturaleza de los DNFBPs, incluyendo los profesionales del ámbito jurídico, los criterios de cada país sobre los riesgos serán únicos, así como sus decisiones sobre cómo poner en práctica una evaluación nacional. Una evaluación nacional no necesita reflejarse en un solo procedimiento o documento formal. El resultado deseado es que las decisiones sobre la asignación de responsabilidades y de recursos a nivel nacional están basadas en una comprensión completa y actual de los riesgos. Las autoridades competentes y los SROs, en la consulta con el sector privado, deben considerar cómo la mejor posibilidad el alcanzar este objetivo mientras también consideran las limitaciones jurisdiccionales de aplicar

el enfoque basado en el riesgo a los profesionales del ámbito jurídico, así como cualquier riesgo asociado a proporcionar información en debilidades en el lavado de dinero y del terrorismo.

Principio dos: Un marco legal/estatutario que apoye la aplicación de un enfoque basado en el riesgo

57. Los países deben considerar si sus marcos legislativos y de regulación son conducentes a la aplicación del enfoque basado en el riesgo. Cuando sea apropiado, las obligaciones impuestas se deben informar por los resultados de la evaluación nacional de riesgo.

58. El enfoque basado en el riesgo no significa la ausencia de una declaración clara de qué es lo que se requiere de los DNFBPs, incluyendo a los profesionales del ámbito jurídico. Sin embargo, bajo el enfoque basado en el riesgo, los profesionales del ámbito jurídico deben tener un grado de flexibilidad de poner en ejecución las políticas y los procedimientos que respondan apropiadamente a su propia evaluación de riesgo. En efecto, los estándares que se pongan en ejecución pueden adaptarse y/o enmendarse por medidas adicionales apropiadas a los riesgos de un profesional y/o de una práctica legal individual. El hecho de que las políticas y los procedimientos, de acuerdo con los niveles de riesgo, se pueden aplicar a diversos servicios, clientes y lugares no significa esas políticas y procedimientos no necesiten estar bien definidos.

59. Los requisitos mínimos y básicos AML/CFT puede coexistir con un enfoque basado en el riesgo. De hecho, los estándares mínimos ampliados cuando el riesgo lo justifica, deben ser la base de los requisitos AML/CFT basados en el riesgo. Estos estándares se deben, sin embargo, centrar en el resultado (que combate con la disuasión, la detección, y, cuando así está previsto en el país, la comunicación de lavado de dinero y de la financiación del terrorismo), más bien que en la aplicación de requisitos legales y reguladores de una manera puramente mecánica a cada cliente. Los SROs pueden ayudar al desarrollo de tales estándares para los profesionales del ámbito jurídico.

Principio tres: Diseño de un marco de supervisión para apoyar el uso del enfoque basado en el riesgo

60. En ciertos países, los SROs juegan un papel importantísimo en la regulación de las actividades de los profesionales del ámbito jurídico, que pueden estar basadas en principios constitucionales fundamentales. Algunos SROs tienen la capacidad de revisar o de investigar a sus propios miembros, aunque en algunos países estas facultades pueden estar limitadas a repasar políticas y procedimientos y no a clientes y materias específicos. Dependiendo de las facultades y de las responsabilidades de los SROs, los SROs pueden poder facilitar o asegurar el cumplimiento de los profesionales del ámbito jurídico con la legislación relevante y/o desarrollar la Guía referente a lavado de dinero. En algunos países, los SROs pueden proporcionar un mayor nivel de inspección que el que se puede permitir un gobierno o un programa regulador de AML. Debe animarse a los SROs para que trabajen con los órganos reguladores locales de AML/CFT. Los países deben asegurarse que los SROs

dispongan de recursos apropiados para cumplir con sus responsabilidades AML/ CFT. En algunos casos, los profesionales del ámbito jurídico pueden desarrollar actividades que caen dentro del alcance de la recomendación 12 que, según el derecho nacional, puedan también requerir la supervisión de las autoridades competentes.

61. Cuando sea apropiado, las autoridades competentes y los SROs deben intentar adoptar un enfoque basado en el riesgo a la supervisión de controles para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Esto debe basarse en la comprensión cuidadosa y completa de los tipos de actividad que realizan los profesionales del ámbito jurídico y los riesgos inherentes en relación al lavado de dinero y la financiación del terrorismo a los cuales se exponen. Las autoridades competentes y los SROs necesitarán probablemente dar prioridad a los recursos basados en su evaluación total de los riesgos en las firmas de los profesionales del ámbito jurídico.

62. Las autoridades competentes y los SROs con otras responsabilidades además de las relacionadas con AML/CFT necesitarán considerar estos riesgos junto a otras evaluaciones de riesgo que surjan de los más deberes más amplios de la autoridad competente o de los SRO.

63. Las evaluaciones de riesgo deben ayudar a la autoridad competente o a los SRO para decidir cuando aplicar recursos en su programa de supervisión, con objeto de usar recursos limitados para alcanzar el efecto mayor. Una evaluación de riesgo puede también indicar que la autoridad competente o el SRO no tienen recursos adecuados para ocuparse de los riesgos. En tales circunstancias, la autoridad competente o el SRO puede necesitar obtener, en lo posible, los recursos adicionales o adoptar otras estrategias para manejar o para atenuar cualquier riesgo residual que no sea aceptable.

64. La aplicación de un enfoque basado en el riesgo a la supervisión requiere que las autoridades competentes y el personal de los SROs puedan tomar decisiones basadas en principios de manera similar a la que se esperaría del personal de la firma de un profesional del ámbito jurídico. Estas decisiones cubrirán la suficiencia de los métodos para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Como tal, una autoridad competente o el SRO puede decidir el método mejor posible para entrenar a su personal en el uso práctico de un enfoque basado en el riesgo a la supervisión. Este personal deberá ser bien entrenado en cuanto a los principios generales de un enfoque basado en el riesgo, los métodos de aplicación posibles, y como se presenta un enfoque basado en el riesgo cuando se aplica con éxito dentro del contexto de una evaluación nacional de riesgo.

Principio cuatro: Identificar a los principales agentes y actuar en consecuencia.

65. Los países, cuando adopten un enfoque basado en el riesgo a la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, deben determinar quiénes son los principales implicados. Difieren de un país a otro. Debe reflexionarse sobre cuál es la manera más eficaz de distribuir la responsabilidad entre las diferentes partes y cómo puede compartirse la información para obtener los mejores resultados posibles. Por ejemplo, debe pensarse en cuál es la entidad o entidades más adecuadas para proporcionar consejo a los profesionales del ámbito jurídico sobre cómo poner en práctica un enfoque basado en el riesgo en relación a AML/CFT.

66. Una lista de posibles implicados puede incluir a los siguientes:

- Los Gobiernos incluido el poder legislativo, ejecutivo y judicial.
- Las autoridades administrativas incluyendo la policía, las aduanas y similares.
- La unidad de información confidencial financiera (FIU), los servicios de seguridad, y similares.
- Las autoridades competentes los SROs (particularmente Consejos y Colegios de Abogados, de Notarios y de Procuradores)
- El sector privado que puede incluir a los profesionales y bufetes y las organizaciones y asociaciones profesionales del ámbito jurídico tales como Consejos Nacionales, estatales, locales y Colegios profesionales
- El público. Los métodos diseñados para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo se establecen en última instancia para proteger al ciudadano que cumple con la ley. Sin embargo, estos métodos pueden crear dificultades a los clientes de los profesionales del ámbito jurídico.
- Otros. Los que ocupan una posición que puede contribuir a la base conceptual que sostiene el enfoque basado en el riesgo, tales implicados pueden incluir a las academias y a los medios.

67. Ciertamente, un gobierno podrá ejercer su influencia con más eficacia sobre algunos de estos implicados que sobre otros. Sin embargo, sin importar su capacidad de influencia, un gobierno estará en una mejor posición para determinar cómo animar a todos los implicados para que apoyen los esfuerzos de combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

68. Otro elemento es el papel que los gobiernos tienen en procurar el reconocimiento de la importancia de un enfoque basado en el riesgo de las autoridades competentes. Esto puede ayudarse por las autoridades competentes que deberían hacer claramente las declaraciones en los siguientes aspectos:

- Los profesionales del ámbito jurídico deben tener la flexibilidad de ajustar sus sistemas y controles internos tomando en consideración los

riesgos más bajos y más altos, siempre y cuando tales sistemas y controles sean razonables. Sin embargo, existen también requisitos mínimos y los requisitos legales y reguladores que se aplican con independencia del nivel del riesgo, tales como los estándares mínimos del CDD.

- Reconociendo que la capacidad de un profesional del ámbito jurídico de detectar y de disuadir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo puede a veces ser necesariamente limitada y que la información sobre los factores de riesgo no es siempre suficiente ni está libremente disponible. Debe por lo tanto existir una política razonable y una supervisión de las expectativas sobre lo que un profesional del ámbito jurídico con buenos controles puede prevenir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Un profesional del ámbito jurídico puede haber actuado de buena fé y adoptar las medidas razonables y consideradas a prevenir el lavado de dinero, y haber documentado el análisis razonado para sus decisiones, pero ser objeto de abuso por un delincuente.
- Reconociendo que no todas las situaciones de alto riesgo son idénticas y consecuentemente no se requerirá siempre el uso del mismo tipo de diligencia debida especial.

Principio cinco: Intercambio de información entre el sector público y el sector privado

69. El intercambio efectivo de información entre el sector público y el sector privado formará parte integrante de la estrategia de un país para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. En algunos casos, permitirá que el sector privado provea a las autoridades competentes y a los SROs la información que identifican como resultado de la información confidencial previamente proporcionada por el gobierno. En los países donde los SROs regulan y supervisan a los profesionales del ámbito jurídico para el cumplimiento del AML, esos SROs puede adquirir la información relevante para la estrategia del país para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Hasta el punto de tal información se pueda divulgar de acuerdo con leyes, regulaciones, y reglas aplicables, los resultados se pueden poner a disposición de las autoridades competentes.

70. Las autoridades públicas, autoridades administrativas encargadas de la aplicación de ley y las autoridades competentes u otros organismos tienen acceso privilegiado a la información que puede ayudar a los profesionales del ámbito jurídico para formarse criterios informados cuando apliquen un enfoque basado en el riesgo para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Asimismo, los profesionales del ámbito jurídico pueden entender las necesidades legales de sus clientes razonablemente bien. Es deseable que el sector público y el sector privado trabajen en colaboración para identificar qué información tiene valor para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, y desarrollar los medios por los cuales esta información puede compartirse de una manera oportuna y eficaz.

71. Para que sea productivo, el intercambio de información entre el sector público y el sector privado debe estar acompañada de intercambios apropiados entre las autoridades públicas. Los FIUs, las autoridades competentes y las autoridades administrativas encargadas de la aplicación de la ley deben poder compartir la información y los antecedentes de los resultados y las debilidades identificadas, para poder proporcionar alimentación constante y significativa al sector privado. Todas las partes deben por supuesto, considerar qué salvaguardias son necesarias para proteger adecuadamente la información sensible obtenida por los organismos públicos contra su difusión en contravención a la ley y a las regulaciones aplicables.

72. Los implicados relevantes deben intentar mantener un diálogo para entender bien qué información se ha comprobado como útil en combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Por ejemplo, los tipos de información que pueden compartirse con provecho entre el sector público y el sector privado incluirían, si está disponible:

- Evaluaciones de los riesgos del país.
- Tipologías o evaluaciones de cómo los que lavan dinero y los terroristas han abusado de los DNFBPs, especialmente de los profesionales del ámbito jurídico.
- Suministro de informes sobre transacciones sospechosas y otros informes relevantes.
- Objetivos de información confidencial sin clasificar. En circunstancias específicas, y adoptando las salvaguardias apropiadas y dentro del marco legal y regulador de un país, puede también ser conveniente que las autoridades compartan información confidencial con los profesionales del ámbito jurídico.
- Países, personas u organizaciones cuyos activos o transacciones deban ser congeladas.

73. Cuando haya que elegir qué información puede ser correcta y provechosamente compartida, las autoridades públicas deben enfatizar a los profesionales del ámbito jurídico que la información de los organismos públicos debe informar, pero no sustituir los propios criterios de los profesionales del ámbito jurídico. Por ejemplo, los países pueden decidir no crear listas de tipos de clientes que se perciben como de bajo riesgo. En cambio, las autoridades públicas pueden preferir compartir la información sobre la base que éste será una influencia en los procedimientos de toma de decisión de los profesionales del ámbito jurídico, junto con cualquier otra información relevante que esté disponible para los profesionales del ámbito jurídico.

Capítulo dos: Puesta en práctica de la aplicación del enfoque basado en el riesgo.

Evaluación del riesgo para conformar las prioridades nacionales:

74. Un enfoque basado en el riesgo debe construirse sobre bases sólidas: el primer esfuerzo debe concentrarse en asegurarse que se entienden bien los riesgos. Como tal, un enfoque basado en el riesgo se debe basar en una evaluación de las amenazas. Esto es así cualquiera que sea la aplicación del enfoque basado en el riesgo, a cualquier nivel, sea por países o por los profesionales individuales y/o las firmas legales. El enfoque de un país se debe conformar por sus esfuerzos de desarrollar una comprensión de los riesgos en ese país. Esto se puede considerar como una “evaluación del riesgo nacional”.

75. La evaluación del riesgo nacional se debe mirar como la descripción de los antecedentes fundamentales para ayudar a las autoridades competentes, a las autoridades administrativas encargadas de la aplicación de ley, al FIU, a las instituciones financieras y a los DNFBPs para asegurarse de que las decisiones sobre la asignación de responsabilidades y de recursos a nivel nacional están basadas en una comprensión práctica, completa y actualizada de los riesgos.

76. La evaluación del riesgo nacional se debe adaptar a las circunstancias del país, tanto en relación a cómo se ejecuta cuanto a sus conclusiones, aunque los países deben ser atentos a que el lavado de dinero y la financiación del terrorismo pueden a menudo tener una dimensión internacional y que tal información puede contribuir al valor de la evaluación del riesgo nacional. Los factores que pueden influenciar el riesgo de lavado de dinero y de financiación del terrorismo en un país pueden incluir los siguientes:

- El entorno político.
- El entorno legal.
- La estructura económica del país.
- Los factores culturales, y la naturaleza de la sociedad civil.
- Las fuentes, localización y concentración de la actividad criminal.
- El tamaño y composición de la industria de los servicios financieros.
- La estructura de la propiedad de las instituciones financieras y de los negocios de los DNFBPs.
- El tamaño y la naturaleza de la actividad realizada por los DNFBPs, incluyendo los profesionales del ámbito jurídico.
- Las medidas del gobierno en lo referente a las instituciones financieras y a los DNFBPs y la economía general.

- La forma de los sistemas del pago y el predominio de las transacciones en efectivo.
- La distribución geográfica de la industria financiera y las operaciones y clientes de los DNFBPs.
- Los tipos de productos y de servicios ofrecidos por la industria de servicios financieros y los DNFBPs.
- Los tipos de clientes a los que ofrecen servicios las instituciones financieras y los DNFBPs.
- Los tipos de delitos.
- Las cantidades de dinero ilícito generadas localmente.
- Las cantidades de dinero ilícito generadas en el exterior y lavadas localmente.
- Los canales o instrumentos principales utilizados para el lavado de dinero o financiación del terrorismo.
- Los sectores lícitos de la economía afectados.
- Áreas sumergidas/informales de la economía.

77. Los países deben considerar también cómo puede obtenerse la comprensión de los riesgos del lavado de dinero y de la financiación del terrorismo de la mejor manera posible a nivel nacional. Las preguntas relevantes podían ser: ¿Qué organismo u organismos serán los responsables de contribuir a esta evaluación? ¿Cuan formal debe ser una evaluación? ¿Deben hacerse públicos los criterios de la autoridad competente o la opinión de los SRO? Éstas son cuestiones que la autoridad competente o los SROs deben considerar.

78. El resultado deseado es que las decisiones sobre la asignación de responsabilidades y de recursos a nivel nacional están basadas en una comprensión completa y actualizada de los riesgos. Para alcanzar el resultado deseado, las autoridades competentes y los SROs debe asegurarse de que identifican y proveen a los DNFBPs (incluidos los profesionales del ámbito jurídico) la información necesitada para desarrollar esta comprensión y para diseñar y para poner medidas en práctica para atenuar los riesgos que se identifiquen.

79. Desarrollar y hacer funcionar un enfoque basado en el riesgo implica la formación de criterios. Es importante que estos criterios estén basados en información correcta. Se deduce de esto que, para ser eficaz, el enfoque basado en el riesgo debe estar fundamentado en la información e incluir información confidencial cuando sea apropiado. El esfuerzo se debe hacer para asegurarse que las evaluaciones de riesgo están basadas en información actual y exacta. Los gobiernos que utilizan sociedades con organismos autorreguladores, FIUs, las autoridades competentes, los SROs y los mismos

profesionales del ámbito jurídico, están bien posicionados para aportar sus conocimientos y habilidades para desarrollar un enfoque basado en el riesgo que sea apropiado en ese país. Sus evaluaciones no serán estáticas y cambiarán según pase el tiempo, dependiendo de cómo las circunstancias se desarrollen y de cómo las amenazas evolucionan. Como tales, los países deben facilitar el flujo de información entre los diversos organismos, de modo que no haya impedimentos institucionales para la difusión de la información.

80. Cualquiera que sea la forma que adopte, la evaluación nacional de los riesgos, junto con las medidas para atenuar esos riesgos, debe informar de cómo se deben aplicar los recursos a combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, considerando otros objetivos relevantes de la política del país. Debería también informar cómo se asignan estos recursos con la mayor eficacia posible a los diversos organismos públicos y a los SROs, y a cómo esos organismos hacen uso de esos recursos de una manera eficaz.

81. Además de asistir a las autoridades competentes y a los SROs para decidir cómo asignar fondos para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, una evaluación del riesgo nacional debería también informar a los responsables de las mejores estrategias para poner en marcha un régimen regulador para afrontar los riesgos que se identifiquen. Un esfuerzo demasiado acucioso para combatir los riesgos podía ser perjudicial y contraproducente, imponiendo cargas irracionales a los profesionales del ámbito jurídico. Por otro lado, esfuerzos menos agresivos pueden no ser suficientes para proteger a la sociedad contra las amenazas planteadas por los delincuentes y terroristas. Una comprensión clara de los riesgos a nivel nacional podía ayudar a evitar estos peligros.

Sistemas eficaces para supervisar y asegurar el cumplimiento de los requisitos de AML/CFT. Principios generales.

82. La recomendación 24 del GAFI exige que los profesionales del ámbito jurídico estén sujetos a sistemas eficaces para supervisar y asegurar el cumplimiento de los requisitos AML/CFT. En la determinación de si hay un sistema eficaz, debe prestarse atención a los riesgos de lavado de dinero o de financiación del terrorismo en el sector. Debe existir una autoridad competente o unos SRO responsables de supervisar y de asegurar el cumplimiento de los profesionales del ámbito jurídico; y la autoridad o el SRO debe tener facultades adecuadas y recursos para realizar sus funciones, incluyendo la capacidad de supervisar y de sancionar.

Definir el nivel aceptable del riesgo

83. El nivel del riesgo de AML/CFT estará afectado generalmente por factores de riesgo internos y externos. Por ejemplo, los niveles del riesgo pueden aumentar en razón de factores de riesgo internos tales como escasos recursos para obligar el cumplimiento, controles inadecuados del riesgo o escasa implicación de autoridades de nivel superior. Los riesgos externos pueden aumentar debido a factores tales como la acción de los terceros y/o acontecimientos políticos o públicos.

84. Como se describe en la Sección Uno, toda actividad implica un elemento de riesgo. Las autoridades competentes y los SROs no deben prohibir a los profesionales del ámbito jurídico relacionarse profesionalmente con clientes de alto riesgo. Sin embargo, los profesionales del ámbito jurídico deben ser prudentes al identificar, con la ayuda de ésta u otra Guía, los riesgos asociados a la actuación para clientes de alto riesgo. Cuando la ley aplicable prohíba a los profesionales del ámbito jurídico actuar para un cliente, el enfoque basado en el riesgo no se aplica.

85. Sin embargo, esto no excluye la necesidad de establecer requisitos mínimos básicos. Por ejemplo, la recomendación 5 (que se aplica a los profesionales del ámbito jurídico por la incorporación de la R.5 en la R.12) establece “cuando [el profesional] no puede cumplir [con los requisitos del CDD], no debe abrir la cuenta, establecer relaciones de negocio o realizar la transacción; o debe terminar la relación profesional; y debe considerar el comunicar la transacción sospechosa referida al cliente.” Así, el nivel de riesgo debe establecer un equilibrio apropiado entre los extremos de no aceptar clientes y establecer relaciones profesionales en situaciones de riesgo inaceptable o incontrolado. Como se reconoce en la nota interpretativa a la recomendación 16 del GAFI, sin embargo, en los países que han adoptado el sistema de comunicación, las materias que estarían sujetas al secreto profesional del ámbito jurídico o del privilegio profesional son determinadas por cada país.³

86. Cuando los profesionales del ámbito jurídico ponen en marcha un enfoque basado en el riesgo, las autoridades competentes y los SROs deben esperar que los profesionales del ámbito jurídico pongan en ejecución políticas, programas, procedimientos eficaces y sistemas para atenuar el riesgo pero reconocer que incluso con los sistemas más eficaces no todas las transacciones sospechosas serán detectadas necesariamente. Deben también asegurarse de que esas políticas, programas, procedimientos y sistemas se aplican con eficacia para prevenir que los profesionales del ámbito jurídico se conviertan en canales de ingresos ilegales y para asegurarse de que guardan los archivos y hacen las comunicaciones (cuando estén obligados) que sirvan a las autoridades nacionales para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Las políticas y los procedimientos eficientes reducirán el nivel de riesgos, pero es poco probable que lo eliminen totalmente. La determinación de los riesgos del lavado de dinero y la financiación del terrorismo requiere aplicación de criterios y no es una ciencia exacta. La supervisión tiene como objetivo detectar transacciones inusuales o sospechosas entre un número extremadamente grande de transacciones legítimas; además, la demarcación de qué es inusual puede no siempre ser clara ya que lo “acostumbrado” puede variar dependiendo del negocio de los clientes. Esta es la razón por la cual desarrollar un perfil exacto del cliente es importante en el manejo de un sistema basado en el riesgo. Por otra parte, aunque los procedimientos y los controles

³ véase el anexo 1 para consultar un resumen de las decisiones de las autoridades judiciales en estas materias.

se basen con frecuencia en tipologías anteriores, los delincuentes adaptarán sus técnicas, lo que puede limitar rápidamente la utilidad de tales tipologías.

87. Además, no todas las situaciones de alto riesgo son idénticas, y por lo tanto no requerirán siempre el mismo nivel especial de diligencia debida. Consecuentemente, las autoridades competentes y los SROs deben esperar que los profesionales del ámbito jurídico identifiquen las categorías individuales de alto riesgo y apliquen medidas específicas y apropiadas para mitigarlos. La información adicional sobre la identificación de las categorías específicas del riesgo se proporciona en la sección tres, “Guía para los profesionales del ámbito jurídico para poner en práctica un enfoque basado en el riesgo.”

Actuaciones proporcionadas en la supervisión para apoyar el enfoque basado en el riesgo

88. Las autoridades competentes y los SROs deben intentar identificar las debilidades con un programa de supervisión eficaz tanto in situ como fuera de él y a través del análisis de la información interna y de otra disponible.

89. En el curso de sus exámenes, las autoridades competentes y los SROs deben revisar las evaluaciones del riesgo AML/CFT de un profesional del ámbito jurídico, además de sus políticas, procedimientos y sistemas de control para llegar a una evaluación total del perfil del riesgo de las prácticas de los profesionales del ámbito jurídico y de la suficiencia de sus medidas de reducción. Cuando pueda disponerse de ella, las evaluaciones realizadas por o para los profesionales del ámbito jurídico puede ser una fuente útil de información. La evaluación por parte de la autoridad competente y de los SRO de la capacidad y de la buena voluntad de la administración de adoptar medidas correctivas necesarias es también un factor crítico para su determinación. Las autoridades competentes y los SROs deben emplear medidas proporcionadas para asegurar la corrección apropiada y oportuna de las deficiencias, considerando que las debilidades identificadas pueden tener consecuencias más amplias. Generalmente, las interrupciones sistemáticas o los controles inadecuados dan lugar a las respuestas más severas.

90. Sin embargo, puede suceder que la falta de detección de una transacción de alto riesgo aislada, o de transacciones de un cliente de alto riesgo aislado, pueda en sí misma ser significativa, por ejemplo cuando sean significativas las cantidades, o cuando se establezca la tipología del lavado de dinero o de la financiación del terrorismo, o cuando un esquema ha pasado desapercibido durante mucho tiempo. Tal caso puede constituir una acumulación de prácticas insuficientes por parte de administración para determinar el riesgo o de incumplimiento de la regulación de la supervisión, entrenamiento del personal o establecimiento de controles internos con respecto a la identificación de riesgos elevados y por lo tanto, pueden justificar por sí mismos acciones para asegurar el cumplimiento de las obligaciones AML/CFT.

91. Las autoridades competentes y los SROs pueden y deben utilizar sus conocimientos de los riesgos asociados a servicios, clientes y localizaciones

geográficas para ayudar a evaluar los riesgos del lavado de dinero y la financiación del terrorismo del dinero de los profesionales del ámbito jurídico, en el entendido, sin embargo, de que pueden disponer de información que no se ha puesto a disposición de los profesionales del ámbito jurídico y, por lo tanto, los profesionales del ámbito jurídico no han podido tomar tal información en consideración al desarrollar y poner en práctica un enfoque basado en el riesgo. Se anima a las autoridades competentes y a los SROs (y a otros implicados relevantes) que utilicen ese conocimiento para publicar pautas para ayudar a los profesionales del ámbito jurídico en el manejo de sus riesgos. Cuando se permite a los profesionales del ámbito jurídico determinar el grado del CDD basado en el riesgo, esta determinación debe estar conforme con las pautas establecidas por las autoridades competentes y los SROs⁴ Las Guías diseñadas específicamente para los profesionales del ámbito jurídico debe ser probablemente las más eficaces. Una evaluación del enfoque basado en el riesgo, por ejemplo, ayudará a identificar los casos donde los profesionales del ámbito jurídico utilizan categorías excesivamente limitadas de riesgo que no abarcan todos los riesgos existentes, o adoptan criterios que conducen a la identificación de una gran cantidad de relaciones de alto riesgo, pero sin prever medidas adicionales adecuadas de CDD.

92. En el contexto del enfoque basado en el riesgo, la primera preocupación de las autoridades competentes y de los SROs debe ser determinar si los programas de determinación de riesgo y el cumplimiento del profesional del ámbito jurídico AML/CFT son adecuados a: (a) cumplir con los requisitos mínimos de la regulación, y (b) atenuar apropiadamente y con eficacia los riesgos. El objetivo de la supervisión no es prohibir la actividad de alto riesgo, sino asegurarse que los profesionales del ámbito jurídico tienen estrategias apropiadas para adecuadamente y con eficacia atenuar el riesgo. Las autoridades competentes deben, cuando decidan actuar (incluso en la aplicación de penas y sanciones), considerar y dar la consideración debida a los criterios razonados de los profesionales del ámbito jurídico que ponen en ejecución y/o funcionamiento un enfoque basado en el riesgo apropiado, que los criterios, vistos retrospectivamente, pueden en última instancia haber resultado incorrectos. En algunos países y situaciones, las autoridades judiciales son las que, solas, determinarán si el profesional del ámbito jurídico ha cumplido con su obligación de adoptar criterios razonables.

93. Según la recomendación 24 del GAFI, las autoridades competentes y los SROs debe tener facultades adecuadas de realizar sus funciones de supervisión, incluyendo el poder de imponer las sanciones adecuadas ante el incumplimiento de los requisitos estatutarios y reguladores para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Las multas y/o penas no son apropiadas en todas las regulaciones ni estarán permitidas en todas las jurisdicciones para corregir o remediar las deficiencias AML/CFT. Sin embargo, conforme a los requisitos de este párrafo, las autoridades competentes, las autoridades judiciales y los SROs deben tener la autoridad y la determinación de aplicar sanciones apropiadas en caso de que existan deficiencias substanciales. A menudo, la acción adoptada consistirá en formular un

⁴ Recomendaciones del GAFI 5 y 25, Criterio esenciales de Metodología 25.1 y 5.12
Nuestra Señora de Gracia, 1 – 29602 MARBELLA – Teléfonos: 952770704–952774698 – Facsímil: 952778746
49 Hallam Street – LONDON W1 N5LN – Tel: 0207 – 436 08 50 – By appointment
e-mail: abogados@sanchez-stewart.com

programa de subsanación de acuerdo con procedimientos de supervisión normal.

94. En la consideración de los anteriores factores está claro que la supervisión proporcionada estará apoyada por dos características centrales:

a) Transparencia en la regulación.

95. En la puesta en práctica de actuaciones proporcionadas, la transparencia en la regulación será de capital importancia. Las autoridades competentes y los SROs deben comprender que los profesionales del ámbito jurídico, mientras buscan la libertad profesional para formular sus propios criterios de riesgo, también buscarán orientación en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias. Como tales, las autoridades competentes, los SROs con facultades supervisoras de AML/CFT deben intentar ser transparentes en precisar lo que esperan, y necesitarán considerar mecanismos apropiados para comunicar estos mensajes. Por ejemplo, esto puede revestir la forma de requisitos de alto nivel, basados en los resultados deseados, más que procedimientos detallados. Si los SROs son responsables de la regulación de los profesionales del ámbito jurídico (regulación que incluya los riesgos de AML) y realizan revisiones periódicas del cumplimiento del AML por parte de sus miembros o toma de otra manera medidas de supervisar el cumplimiento, la forma del programa de supervisión de los SRO se debe determinar por las reglas y las regulaciones de cada SRO.

96. Cualquiera que sea el procedimiento individual que se adopte, el principio de la orientación será que existe el conocimiento de las responsabilidades legales y estatutarias. En ausencia de esta transparencia existe el peligro de que la supervisión de actuaciones puede percibirse como desproporcionado o imprevisible, minando incluso la utilización más eficaz del enfoque basado en el riesgo por los profesionales del ámbito jurídico.

b) Educación general, entrenamiento del personal de las autoridades competentes, de los SROs y personal de aplicación.

97. Los SROs y los demás organismos que juegan un papel de supervisión o formativo de los profesionales del ámbito jurídico y de las organizaciones profesionales del ámbito jurídico tienen un papel en el sistema basado en el riesgo eficaz. Esto incluye poner a disposición de los profesionales del ámbito jurídico material educativo, orientación y conocimiento de los riesgos que acarrea el lavado del dinero. La capacidad de los profesionales del ámbito jurídico de intentar entrenar y resguardarse contra el lavado de dinero con eficacia en un enfoque basado en el riesgo, es la disposición central de las tipologías realistas, particularmente cuando hay implicación involuntaria.

98. En el contexto del enfoque basado en el riesgo, no es posible especificar exactamente lo que tiene que hacer un profesional del ámbito jurídico, en todos los casos para cumplir con sus obligaciones estatutarias. Así, una consideración que prevalece será cómo de la mejor manera posible puede asegurarse la puesta en práctica constante de acciones de supervisión fiables y

proporcionadas. La eficacia de supervisar el entrenamiento por lo tanto será importante para la ejecución acertada de actuaciones proporcionadas de supervisión.

99. El entrenamiento debe permitir que el personal de las autoridades competentes y de los SRO se forme criterios comparativos correctos sobre los sistemas y controles AML/CFT. Es importante en formular evaluaciones que conduzcan a que las autoridades competentes y los SROs tengan la capacidad de adoptar criterios con respecto a los controles de la administración a la luz de los riesgos asumidos por las firmas y a la vista de los riesgos de las firmas y de la industria. Las autoridades competentes y los SROs pueden también considerar útil establecer evaluaciones comparativas para formar criterios en cuanto a la fortaleza y las debilidades relativas de las disposiciones de las diversas organizaciones profesionales del ámbito jurídico.

100. El entrenamiento debe incluir instruir a las autoridades competentes y a los SROs sobre cómo evaluar si la administración de alto nivel ha puesto en ejecución medidas adecuadas de riesgo y determinar si los procedimientos y los controles necesarios son correctos. El entrenamiento debe también incluir referencia a orientación específica, cuando puede disponerse de ella. Las autoridades competentes y los SROs también deben comprobar que se ponen a disposición recursos suficientes para asegurar la puesta en práctica eficaz de la administración de riesgo.

101. Para cumplir con estas responsabilidades, el entrenamiento debe permitir a las autoridades competentes y a los SROs que supervisan al personal determinar adecuadamente:

- i. La calidad de los procedimientos internos, incluyendo programas de entrenamiento a los empleados y a la auditoría interna y de las funciones de cumplimiento y de administración del riesgo.
- ii. Si las políticas y los procedimientos de administración de riesgo son apropiados a la luz del perfil del riesgo de los profesionales del ámbito jurídico, y se ajustan periódicamente a la luz de los cambios de los perfiles de riesgo.
- iii. La participación de la administración de alto nivel para confirmar que ha emprendido la administración de riesgo adecuada y que los procedimientos y los controles necesarios se aplican.

102. Educar a los profesionales del ámbito jurídico en materias de AML/CFT y en el enfoque basado en el riesgo es un elemento dominante de un enfoque basado en el riesgo eficaz. Las autoridades competentes deben considerar así, en las conversaciones con los SROs y con los profesionales del ámbito jurídico y otras organizaciones apropiadas, las formas de animar a los organismos educativos (tales como Universidades y Facultades de Derecho) que incluyan dentro de la formación y el entrenamiento de los profesionales del ámbito jurídico las referencias apropiadas de las normas de AML/CFT y al

NIELSON SANCHEZ STEWART

ABOGADO
INTERPRETE JURADO

papel que les corresponde jugar a los profesionales del ámbito jurídico en materia de la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo.

SECCIÓN TERCERA: GUIA PARA LOS PROFESIONALES DEL AMBITO JURIDICO PARA PONER EN PRACTICA UN ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO.

Capítulo uno: Categorías del riesgo

103. Los riesgos potenciales del lavado del dinero y de la financiación del terrorismo que afrontan los profesionales del ámbito jurídico varían de acuerdo con muchos factores incluyendo las actividades que emprenda el profesional del ámbito jurídico, el tipo y la identidad del cliente, la naturaleza de la relación con el cliente y su origen. Los profesionales del ámbito jurídico deben identificar los criterios que les permitan determinar lo mejor posible el potencial lavado de dinero y la financiación del terrorismo amenaza sus despachos y deben entonces poner en práctica un enfoque basado en el riesgo fundamentado en esos criterios. Estos criterios no son exhaustivos y no se consideran preceptivos, y deben ser aplicados de una forma que bien considerada, sea apropiada a las circunstancias particulares del país y consideran la manera que se regula a los profesionales del ámbito jurídico en ese país y las obligaciones que están llamados a observar.

104. La identificación de los riesgos del lavado de dinero y los riesgos de la financiación del terrorismo asociados a ciertos clientes o a ciertas categorías de clientes y a ciertos tipos de trabajo permitirán que los profesionales del ámbito jurídico determinen y pongan en práctica medidas y controles razonables y proporcionados para atenuar estos riesgos. Aunque la evaluación de riesgo se debe realizar normalmente en el inicio de la relación con el cliente, para un profesional del ámbito jurídico, la naturaleza del desarrollo del consejo jurídico y de los servicios que presta proporcionan al profesional del ámbito jurídico a menudo medios que los sistemas de supervisión automática de las transacciones del tipo usado por las instituciones financieras resultarían inadecuados para muchos profesionales del ámbito jurídico. Los profesionales del ámbito jurídico individuales que trabajan con el cliente le colocan en mejor posición para identificar y para detectar cambios en el tipo de trabajo o en la naturaleza de las actividades del cliente, esto es porque el conocimiento del cliente por parte del abogado y de sus actividades se desarrollan a través de la duración de la relación que normalmente es a más largo plazo. Los profesionales del ámbito jurídico necesitarán prestar la atención a la naturaleza de los riesgos presentados por las relaciones aisladas, de poca importancia y a corto plazo de clientes que, dependiendo de las circunstancias, pueden ser poco arriesgadas (por ejemplo consejo prestado en una asesoría legal).

105. La cantidad y el grado de supervisión dependerán de la naturaleza y de la frecuencia de la relación. Un profesional del ámbito jurídico puede también tener que ajustar su evaluación de riesgo de un cliente particular basado en la información recibida de una autoridad competente, de los SRO, o de otras fuentes verosímiles.

106. Los riesgos del lavado de dinero y de la financiación del terrorismo se pueden medir usando varias categorías. El uso de las categorías de riesgo proporciona una estrategia para manejar riesgos potenciales permitiendo a los profesionales del ámbito jurídico, cuando se requiera, sujetar a cada cliente a la evaluación de riesgo razonable y proporcionado. Los criterios más usuales para determinar el riesgo son: país o riesgo geográfico; riesgo del cliente; y riesgo asociado al servicio particular ofrecido. La importancia que se da a estas categorías del riesgo (individualmente o en combinación) en la determinación del riesgo total de lavado de dinero o de financiación potencial del terrorismo puede variar de un profesional y/o despacho a otro, debido particularmente al tamaño, la sofisticación, la naturaleza y el alcance de los servicios ofrecidos por el profesional y/o el despacho. Estos criterios, sin embargo, no se deben considerar aisladamente. Los profesionales del ámbito jurídico, a la luz de sus prácticas individuales y basados en criterios razonables, necesitarán determinar independientemente la importancia que se dará a cada factor de riesgo.

107. Aunque no hay un sistema aceptado universalmente de categorías del riesgo, los ejemplos proporcionados en esta Guía son las categorías más comúnmente identificadas del riesgo. No hay metodología para aplicar estas categorías de riesgo, y el uso de estas categorías de riesgo se piensa simplemente para proporcionar un marco sugerido para enfrentarse a la administración de riesgos potenciales.

País/Riesgo geográfico

108. No hay definición universalmente acordada por las autoridades competentes, los SROs, o los profesionales del ámbito jurídico que prescriba si un país particular o área geográfica (incluido el país dentro del cual ejerce el profesional del ámbito jurídico) representa un más alto riesgo. El riesgo de país, conjuntamente con otros factores de riesgo, proporciona información útil en cuanto a los riesgos potenciales de lavado de dinero y financiación del terrorismo. Los riesgos de lavado de dinero y financiación del terrorismo tienen la posibilidad de surgir de casi cualquier fuente, tal como el domicilio del cliente, la localización de la transacción y la fuente de la financiación. Los países que plantean un más alto riesgo incluyen:

- Países sujetos a sanciones, embargos o medidas similares adoptados, por ejemplo, por las Naciones Unidas (ONU). Además, en algunas circunstancias, los países objeto de sanciones o medidas similares adoptados por organismos similares a la O.N.U, pero reconocidos universalmente, pueden considerarse por un profesional del ámbito jurídico atendiendo la situación del emisor de las sanciones y de la naturaleza de las medidas.

- Países identificados por fuentes verosímiles⁵ por carecer generalmente de normas AML/CFT, regulaciones y otras medidas.
- Países identificados por fuentes verosímiles como localizaciones desde las cuales se proporcionan fondos o ayuda a las organizaciones terroristas.
- Países identificados por fuentes verosímiles como de significativo nivel de corrupción o de otras actividades delictivas.

Riesgo del cliente

109. La determinación del riesgo potencial del lavado de dinero o de la financiación del terrorismo planteado por un cliente, o una categoría de clientes, es fundamental para el desarrollo y la puesta en práctica de un marco completo basado en el riesgo. De acuerdo con sus propios criterios, un profesional del ámbito jurídico debe intentar determinar si un cliente particular plantea un más alto riesgo y el impacto potencial de cualesquiera factores de la atenuación de esa evaluación. El uso de las variables del riesgo puede atenuar o exacerbar la evaluación de riesgo. Las categorías de los clientes cuyas actividades pueden indicar un más alto riesgo incluyen:

- Los PEPs se consideran como clientes de alto riesgo. Si un profesional del ámbito jurídico está aconsejando a un cliente que es un PEP, o cuando el PEP es el último beneficiario del cliente, en relación a las actividades especificadas en la recomendación 12, debe realizar un CDD acucioso y apropiado, según los requerimientos de la recomendación 6. Los factores relevantes que influenciarán el grado y la naturaleza del CDD incluyen las circunstancias particulares de un PEP, el país de origen del PEP, el tipo de trabajo que el PEP encarga al profesional del ámbito jurídico realizar, y las medidas de control a las cuales el PEP está sujeto en su país de origen.
- Si un PEP está implicado con un cliente (de manera diferente a las circunstancias de la recomendación 6), la naturaleza del riesgo debe considerarse a la luz de todas las circunstancias relevantes, por ejemplo:

⁵ “Fuentes verosímiles” están constituidas por la información producidas por los organismos conocidos que se consideran generalmente como de reputación y que publican y difunden tal información. Además de los organismos regionales del GAFI y del estilo del GAFI, entre tales fuentes se puede incluir, sin que a ellos se limite a los organismos supranacionales o internacionales tales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, y el grupo de Egmont de unidades de información confidencial financiera, así como organismos relevantes de los gobiernos y organizaciones no gubernamentales. La información proporcionada por estas fuentes verosímiles no tiene el efecto de la ley o de una norma y no se debe considerar como determinación automática que algo sea de alto riesgo.

- la naturaleza de la relación entre el cliente y el PEP. Aunque el PEP no tenga un interés que controle o una posición dominante en los consejos de administración y por lo tanto no se califique como último beneficiario, el PEP puede no obstante afectar la evaluación de riesgo.
- la naturaleza del cliente (por ejemplo si es una compañía de carácter público).
- la naturaleza de los servicios que se solicitan. Por ejemplo, el riesgo puede ser más bajo el cliente no es el PEP que es un director del cliente, una compañía de carácter público y el cliente está comprando un bien inmueble por un precio adecuado.
- Clientes que establecen sus relaciones de negocios o que solicitan servicios en circunstancias inusuales o poco convencionales (según lo evaluado en todas las circunstancias de la representación).
- Clientes, cuando la estructura o naturaleza de la entidad o la relación hace difícil de identificar en una manera oportuna al último beneficiario verdadero o los intereses que controla, tales como la utilización sin explicación de personas jurídicas, acciones al portador o con tenedores fiduciarios.
- Clientes incluyendo quienes negocian principalmente en dinero efectivo (o equivalente al efectivo) que incluye:
 - Casas de cambio (por ejemplo, negocios de remesa de dinero, casas de cambio de moneda, centros cambiarios, centros remisores de fondos, agentes de transferencia del dinero y comerciantes de billetes de banco u otros negocios que ofrecen facilidades para la transferencia del dinero).
 - Casas de juego, casinos o casa de apuestas y otras actividades relacionadas.
 - Negocios que generan cantidades importantes de efectivo.
- Cuando el negocio de los clientes se realizan en efectivo pero están regulados por requisitos de AML/CFT de acuerdo con las recomendaciones del GAFI el riesgo puede estar atenuado.
- Entidades de beneficencia y otras “organizaciones sin beneficios” (NPOs) que no estén sujetas a supervisión (especialmente las que funcionan de manera transfronteriza) por autoridades competentes⁶ o por SROs.
- Clientes que utilizan intermediarios financieros, instituciones financieras o profesionales del ámbito jurídico que no están sujetos a AML/CFT y

⁶ véase la Recomendación especial VIII.

que no son supervisados adecuadamente por autoridades competentes o por SROs.

- Clientes condenados por delitos que generan beneficios y que encargan al profesional del ámbito jurídico (que tiene conocimiento real de tal condena) emprender actividades específicas en su favor.
- Clientes que no tienen ninguna dirección o múltiples direcciones sin razón legítima alguna.
- Clientes que cambian sus instrucciones de establecimiento o de ejecución sin explicación apropiada.
- Utilización de personas jurídicas y de estructuras sin razón legal, fiscal comercial, económica u otra.

Riesgos de los servicios

110. Una evaluación total del riesgo debe incluir también la determinación de los riesgos potenciales que presentan los servicios ofrecidos por un profesional del ámbito jurídico, tomando en cuenta que los profesionales del ámbito jurídico proporcionan una gama de servicios amplia y diversa. El contexto de los servicios que son ofrecidos o prestados es siempre fundamental en el enfoque basado en el riesgo. Cualquiera de los factores relacionados en esta Guía puede por sí mismo no constituir una circunstancia de alto riesgo. Las circunstancias de alto riesgo se pueden determinar solamente por la evaluación cuidadosa de una gama de los factores que acumulativamente y después de considerar circunstancias que atenúan el riesgo autorizan la evaluación como de alto riesgo. Al determinarse los riesgos asociados a los servicios relacionados con las actividades específicas, se debe considerar factores tales como:

- Los servicios que prestan los profesionales del ámbito jurídico, actuando como intermediarios financieros, manejando efectivamente la recepción y transmisión de fondos en cuentas que controlan realmente a los efectos de cerrar una transacción de negocio.
- Servicios para ocultar incorrectamente los últimos beneficiarios de las autoridades competentes.
- Servicios pedidos por el cliente a un profesional del ámbito jurídico que no tiene experiencia excepto cuando el profesional del ámbito jurídico refiriera la petición a un profesional experto para obtener su consejo.
- Transmisión de inmuebles entre las partes en plazo⁷ inusualmente breve para transacciones similares sin razón legal, fiscal comercial, económica u otra.

⁷ véase el informe del GAFI sobre las tipologías del lavado de dinero y financiación del terrorismo a través del sector inmobiliario en <http://www.fatf-gafi.org/dataoecd/45/31/40705101.pdf>.

NIELSON SANCHEZ STEWART

ABOGADO
INTERPRETE JURADO

- Pagos recibidos de terceros no asociados o desconocidos y pagos de honorarios en efectivo cuando no éste un método típico de pago.
- Transacciones en las que sea evidente para el profesional del ámbito jurídico que el precio es inadecuada, por ejemplo cuando el cliente no revela las razones legítimas del importe del precio.
- Administración de herencias cuando el profesional del ámbito jurídico conocía que el difunto era una persona que había sido condenada por crímenes que producían ingresos.
- Clientes que ofrecen pagar honorarios extraordinarios por servicios que no justificarían ordinariamente tales primas. Sin embargo, los acuerdos auténticos y apropiados de cuota litis, cuando un profesional del ámbito jurídico puede recibir un premio significativo por un servicio correcto, no se deben considerar como un factor de riesgo.
- El origen de los fondos y el origen de la riqueza – El origen de los fondos es la actividad que genera los fondos del cliente, mientras que el origen de la riqueza describe las actividades que han generado el capital total de un cliente.
- Los niveles inusualmente altos de activos o de transacciones inusualmente grandes comparados con lo que puede razonablemente esperarse de clientes con un perfil similar pueden indicar que un cliente que de otra manera no se consideraría de alto riesgo deba ser tratado como tal. A la inversa, niveles bajos de activos o transacciones de valor reducido que implicasen a un cliente que podría considerarse de otra manera de alto riesgo pueden permitir para que un profesional del ámbito jurídico trate a cliente como riesgo bajo.
- Compañías fiduciarias, compañías cuya propiedad la detentan fiduciarios o con control a través de fiduciarios o directores corporativos.⁸
- Situaciones cuando es difícil identificar a los beneficiarios de fiducias; esto pudo incluir una fiducia discrecional que confiere al administrador facultades discrecional para nombrar al beneficiario entre una clase de beneficiarios y distribuir por consiguiente los activos que se mantienen fiduciariamente, y cuando una fiducia se establece con el fin de administrar una compañía que pueda hacer más difícil de determinar los beneficiarios de los activos manejados por el trust⁹;

⁸ véase ejemplos detallados del uso de estos tipos de productos en el informe del GAFI de las tipologías sobre el uso abusivo de vehículos corporativos, incluyendo Trust y los proveedores de estos servicios de sociedades publicado el 13 de octubre de 2006.

⁹

- Servicios que se proporcionan deliberadamente o dependen del anonimato en la identidad del cliente o demás participantes en circunstancias que superiores a lo que es normal según la experiencia del profesional del ámbito jurídico.
- Las personas jurídicas a que, como negocio separado, ofrecen servicios de TCSP deben observar la Guía de TCSP, aunque tales personas jurídicas sean de propiedad o administradas por profesionales del ámbito jurídico. Los profesionales del ámbito jurídico, sin embargo, que ofrecen servicios de TCSP deben observar las disposiciones de esta Guía, y deben considerar los riesgos de los clientes relacionados con el TCSPs tales como los siguientes:
 - utilización sin explicación de fiducias inmediatas.
 - delegación sin explicación de las facultades del cliente a través de poderes, consejos de administración mixtos u oficinas de representación.
 - en el caso de “trust express”, una relación sin explicación entre el que las constituye y los beneficiarios con derechos conferidos, otros beneficiarios y personas que sean apoderadas.
 - en el caso de “trust Express”, cuando sin explicación (cuando se requiera la explicación) se establezcan beneficiarios o clases en la constitución.

Variables que pueden impactar el riesgo

111. Debe prestarse atención a las profundas diferencias en las firmas, su tamaño, clase, y experiencia, entre los profesionales del ámbito jurídico. Consecuentemente, se debe considerar estos factores al crear un enfoque basado en el riesgo razonable y los recursos que se puedan razonablemente asignar para ponerla en ejecución. Por ejemplo, no puede esperarse que un profesional que ejerza individualmente dedique un nivel equivalente de recursos que un despacho jurídico de gran tamaño; lo que se espera del profesional individual es que desarrolle sistemas y controles apropiados y un enfoque basado en el riesgo proporcionado al alcance y a la naturaleza de la práctica del profesional.

112. Un factor significativo a considerar es si el cliente y el trabajo propuesto serían inusuales, aventurados o sospechosos para el profesional del ámbito jurídico. Este factor se debe considerar siempre en el contexto del ejercicio del profesional del ámbito jurídico. La metodología basada en el riesgo del enfoque de un profesional del ámbito jurídico puede considerar así las variables del riesgo específicas de un cliente o de un tipo particular de trabajo. De acuerdo con el enfoque basado en el riesgo y con el concepto de la proporcionalidad, la presencia de una o más de estas variables puede hacer a un profesional del ámbito jurídico concluir que una especial diligencia debida y la supervisión está garantizada o, inversamente que el normal CDD y supervisión puede ser

reducido, ser modificado o simplificado. Estas variables pueden aumentar o disminuir el riesgo percibido que plantee un cliente o un tipo particular de trabajo y pueden incluir:

- La naturaleza de la relación del cliente y la necesidad del cliente para que el profesional del ámbito jurídico le proporcione actividades específicas.
- El nivel de la regulación o de otro régimen de supervisión o de gobierno al cual el cliente puede estar sujeto. Por ejemplo, un cliente que es una institución financiera o un profesional del ámbito jurídico regulado en un país con un régimen satisfactorio de AML/CFT plantea menos riesgo de lavado de dinero que un cliente de una actividad que tenga riesgos de lavado de dinero que no está regulado a los efectos del lavado de dinero.
- La reputación y la información pública disponible sobre un cliente. Las personas jurídicas que son transparentes y conocidas, de público dominio y que han funcionado durante un número de años sin ninguna condena por delitos que generan ingresos pueden tener una susceptibilidad baja de lavado de dinero.
- La regularidad o la duración de la relación.
- La familiaridad del profesional del ámbito jurídico con un país, incluyendo el conocimiento de las leyes locales, regulaciones y reglas, así como la estructura y el grado de la supervisión reguladora, como resultado de las propias actividades de un profesional del ámbito jurídico dentro de ese país.
- La proporcionalidad entre la magnitud o el volumen y la longevidad de los negocios del cliente y sus requerimientos legales, incluyendo la naturaleza de los servicios profesionales que se encargan.
- Según otros factores (incluyendo la naturaleza de los servicios y la fuente y la naturaleza de la relación con el cliente), el suministrar servicios jurídicos limitados en calidad de asesor local o especial se puede considerar un factor de bajo riesgo. Esto puede también, en cualquier caso, significar que el profesional del ámbito jurídico “no está preparando” ni “está realizando” una transacción de una actuación regulada especificada en la recomendación 12.
- Distancia geográfica significativa e inexplicada entre la organización profesional del ámbito jurídico y la localización del cliente cuando no hay nexo con al tipo de trabajo que se encarga.
- Cuando un cliente potencial encarga al profesional del ámbito jurídico un solo servicio basado en una transacción (a diferencia de una relación de consulta en curso) y uno o más otros factores de riesgo se presenten.
- Riesgos que pueden presentarse debido al uso de las nuevas tecnologías o las que se desarrollen que no permiten las relaciones cara

a cara y pueden favorecer el anonimato. Sin embargo, debido al predominio de la comunicación electrónica entre los profesionales y los clientes en la prestación de servicios jurídicos, la no-interacción cara a cara entre los profesionales y los clientes legales no debe detenerse sino solamente, ser considerada como un factor de alto riesgo. Por ejemplo, el trabajo no-cara a cara, transfronterizo para un cliente existente no es necesariamente un trabajo de alto riesgo para ciertas organizaciones (tales como firmas jurídicas internacionales regionales o nacionales u otras firmas sin considerar su tamaño que ejercen este tipo de trabajo) ni los servicios acostumbrados prestados por un profesional individual en ejercicio sobre una base local a un cliente en la comunidad local que no presenta de otra manera alto riesgo.

- La naturaleza del origen o de la recomendación del cliente. Un cliente potencial puede entrar en contacto con un profesional del ámbito jurídico de una manera no solicitada o sin los métodos comunes o acostumbrados de introducción o de remisión, lo que puede aumentar el riesgo. Por el contrario, cuando se ha referido a un cliente potencial desde otra fuente confiable en conformidad a un régimen de AML/ CFT que cumpla con los estándares del GAFI, la remisión se puede considerar un factor de atenuación del riesgo.
- La estructura del cliente o de la transacción. Una estructura sin razón legal, fiscal, comercial, económica u otra legítima puede aumentar el riesgo. De los profesionales diseño legal a menudo estructuras (aun complejas) por razones legales, fiscales, comerciales económicas u otras legítimas, en cuyo caso el riesgo de lavado de dinero podría ser reducido.
- Los trusts que son pensiones pueden considerarse de riesgo más bajo.

Controles para las situaciones de más alto riesgo

113. Los profesionales del ámbito jurídico deben establecer medidas y controles apropiados para atenuar los riesgos potenciales de lavado de dinero y financiación del terrorismo con respecto a esos clientes que, como resultado del enfoque basado en el riesgo del profesional del ámbito jurídico, se determinen como de alto riesgo. Es fundamental entre estas medidas el requisito de entrenar a los profesionales del ámbito jurídico y al personal apropiado para identificar y para detectar los cambios en la actividad por referencia a los criterios basados en el riesgo. Estas medidas y controles pueden incluir:

- Entrenamiento general en los métodos de lavado de dinero y los riesgos relevantes para los profesionales del ámbito jurídico.
- Entrenamiento específico para el conocimiento creciente por parte de los profesionales del ámbito jurídico que proporcionan servicios a clientes de un más alto riesgo y a los profesionales del ámbito jurídico que realizan trabajo de un más alto riesgo.

- Niveles crecientes de CDD o diligencia debida especial para las situaciones de más alto riesgo.
- Revisión y/o consulta adicionales de los profesionales del ámbito jurídico o dentro de la firma al establecer relaciones.
- Revisión periódica de los servicios ofrecidos por el profesional y/o por la firma para determinar si el riesgo de lavado de dinero y financiación del terrorismo ha aumentado.
- Repasar periódicamente las relaciones con el cliente para determinar si el riesgo del dinero de lavado de dinero y financiación del terrorismo ha aumentado.
- Las mismas medidas y controles pueden referirse a menudo a más de uno de los criterios de riesgo identificados, y no se espera necesariamente que un profesional del ámbito jurídico establezca controles específicos para cada criterio del riesgo.

Capítulo dos: Aplicación del enfoque basado en el riesgo

La diligencia debida del cliente/conozca a su cliente

114. La diligencia debida del cliente/conozca a tu cliente permitirá a un profesional del ámbito jurídico creer razonable que tiene conocimiento apropiado de la identidad verdadera de cada cliente. Los procedimientos del profesional del ámbito jurídico deben aplicarse cuando se está preparando a realizar¹⁰ las actividades enumeradas en la recomendación 12 e incluir procedimientos que:

a) Identifiquen y verifique apropiadamente la identidad de cada cliente en el tiempo.

b) Identifiquen al último beneficiario, para que adopte las medidas razonables para verificar la identidad del último beneficiario y satisfaga razonablemente que efectivamente es el último beneficiario. La regla general es que los clientes deben cumplir con todas las medidas de CDD, incluyendo los requerimientos para identificar al último beneficiario de acuerdo con este párrafo. El propósito de identificar la propiedad fiduciaria es comprobar la identidad de las personas naturales que ejercen el control efectivo sobre el cliente, sea mediante la propiedad, el derecho a voto o de otra manera. Los profesionales del ámbito jurídico deben tener este propósito al identificar al último beneficiario. Pueden utilizar un enfoque basado en el riesgo al determinar la necesidad de

¹⁰ véase los párrafos 12-13 en relación a cuando un profesional del ámbito jurídico está actuando en la “preparación” o “realizando” transacciones para los clientes y por lo tanto le es de aplicación la recomendación 12.

identificar al último beneficiario, dependiendo del tipo de cliente, relación del negocio o transacción y otros factores similares de acuerdo con la recomendación 5 y su nota interpretativa, § 9-12¹¹.

c) Obtengan la información apropiada para entender las circunstancias y el negocio del cliente dependiendo de la naturaleza, del alcance y de la época de los servicios que se prestarán. Esta información se puede obtener de los clientes durante el curso normal de las actuaciones de los profesionales del ámbito jurídico.

115. El punto de partida para que un profesional del ámbito jurídico es determinar los riesgos que el cliente puede plantear tomando en consideración cualquier variable del riesgo (y cualquier factor que lo atenúe) antes de adoptar un criterio definitivo. La evaluación del profesional del ámbito jurídico del riesgo informará entonces el enfoque total a los requisitos de CDD y las verificaciones apropiadas. Los profesionales del ámbito jurídico determinarán razonadamente los requisitos de CDD apropiados a cada cliente considerando el conocimiento del cliente por parte del profesional, incluyendo:

- el nivel estándar de CDD, aplicado generalmente a todos los clientes.
- el nivel estándar reducido después de considerar las variables del riesgo y en situaciones de más bajo riesgo, tales como:
 - compañías de capital público (y sus subsidiarias donde el capital sea mayoritario).
 - instituciones financieras (locales o extranjeras) sujetas a un régimen de AML/CFT conforme a las recomendaciones del GAFI.
 - autoridades de los gobiernos o empresas gubernamentales (con excepción de países objeto de sanciones).
- Un nivel más elevado de CDD referido a los clientes que sean considerados por el profesional del ámbito jurídico como de más alto riesgo. Ésta consideración puede ser el resultado de la actividad económica del cliente, de la estructura de sus propiedades, del servicio prestado incluyendo trabajos que impliquen a países de un más alto riesgo o, por ley o regulación pertinente, clasificados como tales, tales como los riesgos descritos en los párrafos 108-109.

Supervisión de clientes y de actividades específicas

¹¹ Los profesionales del ámbito jurídico deben observar las notas interpretativas de la recomendación 5 y los criterios esenciales de Metodología del AML/CFT de 2004 5.5 y 5.8-5.12, que, entre otras cosas, proporcionan más detalles en las medidas que necesitan ser adoptadas para identificar a los beneficiarios, y el impacto del mayor o menor riesgo en las medidas requeridas.

116. El grado y la naturaleza de la supervisión de un profesional del ámbito jurídico dependerán del tipo de profesional, y si es una firma, del tamaño e “implantación geográfica” de la firma, de los riesgos de AML/ CFT que la firma haya identificado y de la naturaleza de la actividad prestada. Dada la naturaleza de las relaciones de asesoramiento que los profesionales del ámbito jurídico mantienen con sus clientes y que esa relación de consulta implica generalmente un contacto frecuente con el cliente, la mejor supervisión es la que realizan los individuos entrenados que tienen contacto con el cliente (cara a cara o por otros medios de la comunicación). En relación a lo dispuesto en los párrafos 116 a 118 (y párrafos relacionados), la “supervisión” no obliga al profesional del ámbito jurídico a funcionar como, o asumir el papel de investigador o de autoridad sancionadora en relación a su cliente. Más bien, se refiere a mantenerse alerta durante el curso de su trabajo para el cliente de posible lavado de dinero o financiación del terrorismo y/o a los factores variables de riesgo.

117. La supervisión de estas relaciones de asesoramiento no se puede alcanzar solamente confiando en sistemas automatizados y cualesquier sistema será apropiado dependiendo en parte del tipo de ejercicio y de los recursos de los que un profesional del ámbito jurídico razonablemente disponga. Por ejemplo, no se espera que un profesional que ejerza individualmente dedique un nivel equivalente de recursos al de un gran despacho; lo que se espera es que el profesional individual desarrolle un sistema de supervisión apropiado y aplique un enfoque basado en el riesgo proporcionado al alcance y a la naturaleza de su ejercicio profesional. Las relaciones de asesoramiento de un profesional del ámbito jurídico son supervisadas mejor por los aquellos individuos que tienen contacto directo del cliente, que están entrenado apropiadamente para identificar y para detectar cambios en el perfil de riesgo de un cliente. Cuando sea apropiado esta supervisión se debe apoyar por sistemas, controles y expedientes dentro de un marco de ayuda de la firma (por ejemplo, programas de entrenamiento adaptados y apropiados al nivel de la responsabilidad del personal).

118. Los profesionales del ámbito jurídico deben también determinar la suficiencia de sus sistemas, controles y procedimiento periódicamente. Los programas de supervisión deben incluirse dentro del marco del sistema y control desarrollados para manejar los riesgos de la firma. Los resultados de la supervisión deben también estar documentados.

119. El notario de tradición romana no representa a ninguna de las partes en un contrato y por lo tanto debe mantener una posición imparcial y justa con respecto a los deberes de las partes.

Comunicación de las transacciones sospechosas

120. Esta Guía no alude a las recomendaciones del GAFI referentes a la comunicaciones de transacción sospechosas (STR) y a la proscripción del “tipping off” a los sujetos afectados por esas comunicaciones. Los diversos países han adoptado enfoques distintos respecto de estas recomendaciones

del GAFI. Cuando se requiera por mandato legal la comunicación de la actividad sospechosa en razón de indicio o certeza, debe informarse y, por lo tanto, ya no es aplicable el enfoque basado en el riesgo para la comunicación de la actividad sospechosa bajo estas circunstancias. Las STRs no son parte de la evaluación de los riesgos, sino reflejan un mecanismo de respuesta – normalmente a una autoridad administrativa del gobierno o a un SRO- una vez identificada la sospecha de lavado de dinero. Por esas razones, esta Guía no se refiere a esos elementos de las recomendaciones del GAFI.

Educación, entrenamiento y alerta

121. La recomendación 15 requiere a los profesionales del ámbito jurídico para que provean entrenamiento a su personal en AML/CFT, y es importante que ese personal reciba un entrenamiento apropiado y proporcional con respecto al lavado de dinero. Para los profesionales del ámbito jurídico, y particularmente en las firmas más pequeñas, tal entrenamiento puede ayudarse con la supervisión de obligaciones. La obligación de un profesional del ámbito jurídico de tener controles apropiados se basa fundamentalmente en el entrenamiento y en estar alerta. Esto requiere un esfuerzo intenso y extenso de proveer de todos los profesionales del ámbito jurídico por lo menos la información de carácter general en la legislación sobre AML/CFT, las regulaciones y las políticas internas. Para que el enfoque basado en el riesgo sea satisfactorio, debe prestarse particular atención a los factores o a las circunstancias de riesgo que ocurren en la propia práctica del profesional del ámbito jurídico. Además, los gobiernos, los SROs y otros organismos representativos de notarios tanto del sistema anglosajón y como del de tradición romana deben trabajar con las instituciones de educación del ámbito jurídico para que los futuros profesionales y los estudiantes reciban formación en materias de riesgos del lavado de dinero y financiación del terrorismo. Por ejemplo, debe alentarse a los Colegios de Abogados y de Notarios para elaborar programas de formación legal continuada sobre AML/CFT y la aplicación del enfoque basado en el riesgo.

122. La aplicación de un enfoque basado en el riesgo a los diversos métodos disponibles para el entrenamiento dota de flexibilidad al profesional del ámbito jurídico con respecto la frecuencia, mecanismos de impartición y al objeto de tal entrenamiento. Los profesionales del ámbito jurídico deben revisar a su propio personal y a los recursos disponibles y poner en ejecución los programas de entrenamiento apropiados que proporcionen información AML/ CFT que debe estar:

- Adaptado a las responsabilidades relevantes del personal (por ejemplo, contacto con el cliente o administración).
- A un nivel apropiado de detalle (por ejemplo, considerando la naturaleza de los servicios proporcionados por el profesional del ámbito jurídico).
- Con la frecuencia adecuada al nivel del riesgo del tipo de trabajo encargado al profesional del ámbito jurídico.

- Comprobado para determinar el conocimiento del personal de la información proporcionada.

Capítulo tres: Controles internos

123. Muchos DNFBPs se diferencia fundamentalmente de las instituciones financieras en tamaño. Por el contrario que la mayoría de las instituciones financieras, un número significativo de DNFBPs tienen un personal reducido. Esto limita los recursos que las pequeñas empresas y las profesiones pueden dedicar a la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Para un número de DNFBPs, una sola persona puede ser responsable de las funciones de la oficina cara al público, de la parte interna, de la comunicación de lavado de dinero y de la administración principal. Esta particularidad de los DNFBPs, incluyendo los profesionales del ámbito jurídico, debe considerarse al diseñar un marco basado en el riesgo para los sistemas de controles internos. La nota interpretativa a la recomendación 15, que se refiere a los controles internos, especifica que el tipo y el grado de medidas para cumplir con los requerimientos deben ser apropiados al tamaño del negocio.

124. Para permitir a los profesionales del ámbito jurídico aplicar eficazmente un enfoque basado en el riesgo, el procedimiento basado en el riesgo debe formar parte de los controles internos del profesional o de la firma del ámbito jurídico. Los profesionales del ámbito jurídico funcionan dentro de una amplia gama de estructuras de negocio que desde profesionales de ejercicio individual a las grandes firmas. Estas estructuras acarrear a menudo que los negocios de los profesionales del ámbito jurídico tienen una administración plana y que la mayoría o todos los directores (o los socios) ostentan la última responsabilidad de la administración. En otras organizaciones, los profesionales del ámbito jurídico emplean estructuras de organización del estilo corporativo con responsabilidades graduales de administración. En ambos casos los socios principales o los directores son en última instancia los responsables de asegurarse de que la organización mantiene una eficaz estructura interna de control. El compromiso de los directores y de los encargados del AML/CFT es un aspecto importante para la aplicación del enfoque basado en el riesgo ya que tal compromiso establece un ambiente cultural de cumplimiento, asegurándose de que el personal se adhiere a las políticas, a los procedimientos y a los procesos del profesional del ámbito jurídico diseñados para limitar y para controlar los riesgos de lavado de dinero.

125. La naturaleza y el grado del control AML/CFT, así como el cumplimiento de los requerimientos del país necesitan ser proporcionados al riesgo que implican los servicios que se ofrecen. Además de otros controles internos del cumplimiento, la naturaleza y el grado de control del AML/CFT dependerán de un conjunto de factores, por ejemplo:

- La naturaleza, la escala y la complejidad del negocio del profesional del ámbito jurídico.
- La diversidad de las operaciones del profesional del ámbito jurídico, incluyendo diversidad geográfica.

- El perfil del cliente, del servicio y de la actividad del profesional del ámbito jurídico.
- El grado de riesgo asociado a cada área de las operaciones del profesional del ámbito jurídico.
- Los servicios que se ofrecen y la frecuencia del contacto con el cliente (sea en persona o por otros medios de comunicación).

126. De acuerdo con el tamaño y el alcance de la organización del profesional del ámbito jurídico, el marco de controles internos basados en el riesgo debe:

- Disponer de sistemas de administración de riesgo apropiados para determinarse si un cliente, cliente potencial, o último beneficiario es un PEP.
- Proporcionar una atención preferente a las operaciones del profesional del ámbito jurídico (por ejemplo, servicios, clientes y localizaciones geográficas) que son más vulnerables a ser utilizados por quienes lavan dinero.
- Prever la revisión periódica de los procedimientos de evaluación y de administración de riesgo, considerando el ambiente dentro del cual el profesional del ámbito jurídico desarrolla su actividad dentro del mercado.
- Designar personal de nivel apropiado como responsable de cumplir el AML/CFT.
- Prever una función del cumplimiento de un programa de revisión apropiado de AML/CFT dado el tamaño de la organización y la naturaleza de la práctica del profesional del ámbito jurídico.
- Informar a los socios principales de las iniciativas del cumplimiento, las deficiencias identificadas del cumplimiento y las acciones correctivas adoptadas.
- Prever la continuidad del programa a pesar de los cambios en la administración o composición del personal o la estructura.
- Enfocar el cumplir con todas las normas relativas a archivo y otros requerimientos así como las medidas aprobadas para el cumplimiento del AML/CFT y prever actualizaciones oportunas según los cambios de las regulaciones.
- Poner en ejecución las políticas basadas en el riesgo, los procedimientos y los procesos de CDD.
- Prever controles adecuados para los clientes y servicios de más alto riesgo cuanto sea necesario, tales como la revisión de o aprobaciones de otras.

NIELSON SANCHEZ STEWART

ABOGADO
INTERPRETE JURADO

- Prever supervisión adecuada y apoyo a la actividad del personal que forme parte de la organización y del programa AML/CFT.
- Transformar el cumplimiento del AML/CFT en descripciones de trabajo y evaluaciones de funcionamiento del personal relevante.
- Prever entrenamiento apropiado para todo el personal relevante.
- Proporcionar un marco común de control a todos los grupos, en la medida de lo posible.

ANEXOS

ANEXO 1 – Fuentes de información adicional

Las varias fuentes de la información que existen pueden ayudar a los gobiernos y a los profesionales del ámbito jurídico en el desarrollo de un enfoque basado en el riesgo. Aunque no constituye una lista exhaustiva, este anexo 1 destaca un número de Web-links útiles que los gobiernos y los profesionales del ámbito jurídico puedan desear consultar. Proporcionan fuentes adicionales de información, y más ayuda adicional se puede obtener también de otras fuentes de información como las evaluaciones de AML/CFT.

A. Documentos del Grupo de Acción Financiera

El GAFI es un organismo intergubernamental cuyo propósito es el desarrollo y la promoción de políticas nacionales e internacionales para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Los elementos fundamentales as constituyen las 40 recomendaciones en el lavado de dinero y las 9 recomendaciones especiales en la financiación del terrorismo, la metodología para determinar el cumplimiento de las recomendaciones del GAFI, el Manual para los países y asesores, métodos e informes (de las tipologías) e informes de evaluación mutua.

<http://www.faft-gafi.org>

B. Legislación/y decisiones de los tribunales

Las decisiones del ECJ de 26 de junio de 2007, del Tribunal Constitucional de Bélgica del 23 de enero de 2008 y del Consejo de Estado francés de 10 de abril de 2008 han confirmado que las normas que regulan la lucha contra el lavado de dinero no requieren ni permiten la vulneración del deber de guardar por parte del Abogado el secreto profesional cuando realiza las actividades esenciales de la profesión. Además, el Tribunal de Primera Instancia en los casos acumulados T-125/03 & T-253/03 de Akzo Nobel Chemicals Ltd. y Akros Chemicals Ltd. y la Comisión de las Comunidades Europeas han confirmado recientemente la decisión adoptada en el caso AM&S de que el secreto profesional “cumple con la necesidad de asegurarse de que cada persona debe poder, sin limitación, consultar a un abogado cuya profesión incluye el dar asesoramiento jurídico independiente a todo el que lo necesite de él” (AM&S, párrafo 18). Este principio está ligado cerca con la concepción del papel del abogado como colaborador en la administración de la justicia por los Tribunales (AM&S, párrafo 24).

C. Links de información sobre el programa de supervisión en algunos países

Suiza

1. Véanse los artículos 18 a 21 de las regulaciones de los SRO de abogados y los notarios (los SRO SAV/SNV):
http://www.sro-sav-snv.ch/fr/02_beitritt/01_regelwerke.htm/02_Reglement.pdf
2. Véanse los artículos 38 y 45 a 47 de los estatutos de los SRO de los abogados y de los notarios (los SRO SAV/SNV):
http://www.oad-fsa-fsn.ch/fr/02_beitritt/01_regelwerke.htm/01_Statuten.pdf

D. Guía del enfoque basado en el riesgo

1. Colegio de Abogados de Irlanda: www.lawsociety.ie.
2. Colegio de Abogados de Inglaterra y Gales: www.lawsociety.org.uk
3. Colegio de Abogados de Hong-Kong: www.hklawsoc.org.hk
4. Organismo de autorregulación de la Federación Suiza de Abogados y de la Federación Suiza de Notarios (SRO SAV/SNV): <http://www.sro-sav-snv.ch/>
a. http://www.sro-sav-snv.ch/fr/02_beitritt/01_regelwerke.htm/02_Reglement.pdf (arte. 41 a 46)
5. Colegio de Abogados de los Países Bajos: www.advocatenorde.nl
6. Colegio Notarial holandés: www.notaris.nl

E. Otras fuentes de información para ayudar a los países y a los profesionales del ámbito jurídico a la evaluación de riesgo de países y actividades transfronterizas

En la determinación de los niveles de riesgos asociados a determinados países o actividades transfronterizas, los profesionales del ámbito jurídico y los gobiernos pueden disponer de una gama de las fuentes de información público disponible que pueden incluyen informes sobre la observancia de los estándares y códigos internacionales, los grados de riesgo específicos asociados a actividades ilícitas, encuestas sobre la corrupción y los niveles de la cooperación internacional. Aunque no constituye una lista exhaustiva la siguiente es de uso común:

- Informes del Banco Mundial y del FMI sobre la observancia de los estándares y de los códigos internacionales (programa financiero dla evaluación del sector)
 - informes del Banco Mundial:
<http://www1.worldbank.org/finance/html/cntrynew2.html>,
 - Fondo Monetario Internacional :
<http://www.imf.org/external/np/rosc/rosc.asp?sort=topic#RR>

- evaluaciones del Offshore Financial Centres (OFCs) del FMI
www.imf.org/external/np/ofca/ofca.asp.
- Informes mutuos de evaluación publicados por organismos regionales del estilo del GAFI:
 1. Asia/ Grupo del Pacífico sobre lavado de dinero (APG)
<http://www.apgml.org/documents/default.aspx?DocumentCategoryID=8>
 2. Grupo de trabajo financiero del Caribe (CGAFI)
<http://www.cGAFI.org/profiles/profiles.asp>
 3. Comité de expertos sobre la evaluación de las medidas contra el lavado de dinero (MONEYVAL)
http://www.coe.int/t/e/legal_affairs/legal_co-operation/combating_economic_crime/5_money_laundering/Evaluations/Reports_summaries3.asp#TopOfPage
 4. Grupo eurasiático (EAG)
<http://www.eurasiangroup.org/index-7.htm>
 5. GAFISUD
<http://www.gafisud.org/miembros.htm>
 6. Medio Oriente y África del norte GAFI (MENAGAFI)
<http://www.menaGAFI.org/TopicList.asp?cType=train>
 7. Grupo del este y surafricano contra el lavado de dinero (ESAAMLG)
<http://www.esaamlg.org/>
 8. Grupo Intergubernamental contra el Blanqueo de dinero (GIABA)
<http://www.giabasn.org/?lang=en&sid=>
- Subgrupo de la clasificación de riesgo-país (lista de las clasificaciones del riesgo de cada país publicadas después de cada reunión)
http://www.oecd.org/document/49/0,2340,en_2649_34171_1901105_1_1_1_1,00.html
- Informe internacional de la estrategia del control del narcotráfico (publicado anualmente por el Departamento de Estado de los E.E.U.U.)
<http://www.state.gov/p/inl/rls/nrcrpt/>
- Miembros del Grupo de Egmont - coalición de las unidades de información confidencial financieras que participan en el intercambio de información regular y comparten buenas prácticas, la aceptación como miembro del grupo de Egmont se basa en un procedimiento formal que los países deben seguir para ser reconocidos como cumplidores de la definición de Egmont de un FIU.
<http://www.egmontgroup.org/>

NIELSON SANCHEZ STEWART

ABOGADO

INTERPRETE JURADO

- Signatarios de la Convención de Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional
http://www.unodc.org/unodc/crime_cicp_signatures_convention.html
- La Oficina de control de los activos extranjeros (“OFAC”) del Departamento del Tesoro de los EEUU, Economía y Comercio. Programas de las sanciones
<http://www.ustreas.gov/offices/enforcement/ofac/programs/index.shtml>
- Lista consolidada de personas, de grupos y de entidades sujetas a sanciones financieras de la UE
http://ec.europa.eu/comm/external_relations/cfsp/sanctions/list/consolidated.htm
- Comité de sanciones del Consejo de Seguridad de la O.N.U - estado del país:
<http://www.un.org/sc/committees/>

ANEXO 2 - Glosario de terminología

Último beneficiario

El último beneficiario alude a la persona natural (s) que posee o controla en última instancia a un cliente y/o a persona en cuyo favor se está conduciendo una transacción. También incluye a las personas que ejercitan el último control eficaz sobre una persona o un contrato.

Autoridades competentes

Las autoridades competentes son todas las autoridades administrativas que velan por la aplicación de la ley relativa a la lucha contra el lavado de dinero y a financiación del terrorismo, incluyendo el FIU y los supervisores.

Negocios y profesiones no financieros (DNFBPs)

- a. Casinos (que también incluye a los casinos por Internet).
- b. Agentes inmobiliarios.
- c. Comerciantes en metales preciosos.
- d. Comerciantes en piedras preciosas.
- e. Los abogados, notarios, otros profesionales independientes del ámbito jurídico y contables –incluyendo a los profesionales en ejercicio individual, a socios y a profesionales empleados por firmas profesionales. No se incluye a los profesionales “internos” que están empleados por otro tipo de negocios, ni a los profesionales que trabajan para las agencias estatales, que pueden ya estar sujetos a medidas para combatir el lavado de dinero.
- f. Proveedores de servicios de Trusts (Fiducias) y Compañías que incluye a todas las personas o negocios a los que no se aplican en otra parte las Recomendaciones, y que comercialmente, proporcionan uno de los siguientes servicios a terceros:

- Actuación como agente en la constitución de personas jurídicas.
- Actuación como (o provisión de otra persona para que actúe como) un director o secretario de una compañía, socio de una sociedad, o posición similar en lo referente a otras personas jurídicas.
- Provisión de domicilio social, domicilio comercial o locales, dirección para correspondencia o administración para una compañía, sociedad o cualquier otra persona jurídica.
- Actuación como (o provisión de otra persona para que actúe como) administrador de un Trust Express

- Actuación como (o provisión de otra persona para que actúe como) accionista fiduciario para otra persona.

Trust express

El “Trust Express” es un Trust creado por el *settlor*, generalmente bajo la forma de un documento, por ejemplo, un “*deed of trust*” escrito. Pueden ser contrastados con trusts que se crean conforme con la ley y que no son producto de la voluntad de un *settlor* para crear un trust o soluciones legales similares (“*constructive trust*” por ejemplo).

Recomendaciones del GAFI

Se refiere a las Cuarenta Recomendaciones del GAFI y a las Nueve Recomendaciones especiales del GAFI en materia de financiación del terrorismo.

Persona jurídica

La persona jurídica incluye a las corporaciones, fundaciones, *anstalt*, sociedades, asociaciones, o cualquier organismo similar que pueda establecer una relación permanente del cliente con un profesional del ámbito jurídico o poseer bienes.

Profesional del ámbito jurídico

En esta Guía, el término “profesional del ámbito jurídico” incluye a los abogados, notarios de tradición romana, notarios de derecho anglosajón, y a otros profesionales independientes del ámbito jurídico.

Personas políticamente expuestas (PEPs)

Individuos que están en o se les ha confiado funciones públicas prominentes en un país extranjero, por ejemplo, Jefes de Estado o de Gobierno, altos cargos políticos, altos funcionarios del gobierno, judiciales o militares, ejecutivos “senior” de corporaciones propiedad de los gobiernos, funcionarios políticos importantes del partido. Las relaciones de negocio con los miembros de la familia o los asociados cercanos de los PEPs implica riesgos similares a los que se establecen con los PEPs. La definición no incluye a los individuos que ocupan cargos medios o “juniors” en las categorías precedentes.

Organización de Autorregulación (SRO)

Es el organismo que representa una profesión (por ejemplo abogados, notarios, otros profesionales independientes del ámbito jurídico o contables), y que se compone de miembros profesionales o de una mayoría de ellos, tienen un papel (en exclusiva o conjuntamente con otras entidades) en la regulación de las personas que se incorporan y ejercen la profesión, y también realizan cierto tipo de funciones de supervisión o de control. Por ejemplo, sería normal

NIELSON SANCHEZ STEWART

ABOGADO
INTERPRETE JURADO

para que este organismo haga cumplir reglas para asegurar que se mantengan altos estándares deontológicos y morales por los que ejercen la profesión.

ANEXO 3 - MIEMBROS DEL GRUPO CONSULTIVO ELECTRÓNICO

GAFI y miembros y observadores de FSRB

Argentina; Grupo de Asia y del Pacífico (APG); Australia; Bélgica; Azerbaijan; Canadá; Taipei (China), Comisión de las Comunidades Europeas (EC); Nigeria; Francia; Hong-Kong, China; Italia; Japón; Luxemburgo; MONEYVAL; Países Bajos; Nueva Zelandia; Grupo de supervisores de las actividades bancarias de paraísos fiscales (OGBS); Portugal; Rumania; España; Sudáfrica; Suiza; Reino Unido; Estados Unidos.

Comerciantes en metales preciosos y distribuidores de industria de piedras preciosas

Centro Mundial del diamante de Amberes, Instituto Internacional de metales preciosos, Confederación Mundial de la joyería, Real Casa de la moneda del Canadá, Comité de vigilancia de los joyeros, Federación de las bolsas de diamante, Asociación de joyeros canadiense.

Industria inmobiliaria

Consortio internacional de agentes inmobiliarios, Asociación nacional de agentes de la propiedad (Reino Unido), Asociación de agentes inmobiliarios suecos.

Industria de los abastecedores de la confianza y de servicio de la compañía

Colegio de profesional en ejercicio de Trusts y Herencias (STEP), Law Debenture Trust Corporation.

Contables

Instituto americano de contables públicos, Instituto canadiense de contables, Federación europea de contables, Instituto alemán de interventores, Instituto de Hong-Kong de contables públicos, Instituto de contables de Inglaterra y País de Gales.

Industria del casino

Asociación europea de casinos (ECA), Autoridad reguladora de Gibraltar, Consultores Kyte (Malta), MGM Gran Hotel & Casino, Unibet, William Hill plc.

Abogados y notarios

Allens Arther Robinson, Asociación Americana de Abogados (ABA), Consejo universitario americano de Trusts y herencias, Consejo General del Notariado (España), Consejos de los Notarios de la Unión Europea, Consejo de Colegios de Abogados de Europa (CCBE), International Bar Association (IBA), Colegio

NIELSON SANCHEZ STEWART

ABOGADO
INTERPRETE JURADO

de Abogados de Inglaterra y País de Gales, Colegio de Abogados del Canadá superior.